

Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo

6610



ESTATUTOS

Octubre de 2021

CAPÍTULO PRIMERO

De la constitución, nombre, domicilio, objeto y lema del sindicato

0200

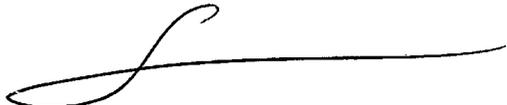
Artículo 1. Los trabajadores al servicio del Sistema de Transporte Colectivo constituyen su Organización Sindical, tomando como base la voluntad expresada en el Acta Constitutiva, levantada el día 24 de julio de 1970, y con apoyo en las normas contenidas en la legislación federal del trabajo reglamentaria del Artículo 123 Constitucional.

La denominación de nuestra organización sindical será "Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo", y su domicilio legal podrá estar ubicado indistintamente dentro de los límites de la Ciudad de México o del Estado de México.

Artículo 2. Apegados a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, dado que el Sistema de Transporte Colectivo amplió su red de servicio y plantas industriales y administrativas a zonas del Estado de México, nuestra organización sindical adquiere el rango de "nacional de industria".

Artículo 3. El Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo se propone, como objeto de carácter general, el estudio, mejoramiento y la defensa de los intereses de los miembros del Sindicato, y de manera particular, los que se señalan a continuación.

- a) Luchar por el respeto a los ordenamientos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en general, y de su artículo 123 en particular, así como las disposiciones de la legislación federal reglamentaria del mismo, de los Convenios Internacionales vigentes en nuestro país, del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo y demás ordenamientos de derecho laboral.
- b) Defender, por todos los medios legales que estén a su alcance, a cualquier miembro de la Organización Sindical que las autoridades cesen, suspendan o cambien de su área de adscripción injustificadamente.
- c) Desarrollar una labor educativa, tendiente a fortalecer la conciencia de clase entre sus integrantes.
- d) Fomentar el ejercicio del deporte en sus diversas especialidades entre sus agremiados, para lo cual, gestionará ante la autoridad correspondiente, la partida presupuestal aprobada en el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo para dicho fin.
- e) Luchar por la construcción de un edificio que sea propiedad del Sindicato y se destine a los fines propios de la organización.



- 2
- 10201
- f) Pugnar por el respeto a las convicciones políticas, las ideas filosóficas y las creencias religiosas que sustenten y profesen los miembros del Sindicato, a fin de no crear obstáculos y garantizar la real y objetiva unidad de los trabajadores.
 - g) Cooperar amplia y decididamente con todas las organizaciones sindicales de México y del mundo, que desarrollen un esfuerzo común, en su lucha en favor de los derechos de los trabajadores, la democracia y la paz.
 - h) Coadyuvar en el esfuerzo que desarrolla nuestro pueblo y nuestro gobierno, para hacer válida entre todos los pueblos del mundo, la tesis mexicana del respeto mutuo y la libertad de que cada pueblo escoja y practique el sistema político, social y económico que más convenga a sus intereses y a su idiosincrasia.
 - i) Cooperar con el movimiento democratizador de nuestro pueblo, para consolidar el carácter popular de la administración pública.
 - j) Procurar el desarrollo del movimiento sindical, tomando como fundamento los postulados de la Revolución Mexicana.
 - k) Cooperar amplia y decididamente con todos los sindicatos afiliados a las Federaciones, Confederaciones y organizaciones sindicales afines, en su lucha permanente por el mejoramiento de los servicios públicos.
 - l) Luchar por todos los demás fines que convengan a los intereses de los servidores del Estado y, en particular, aquellos que beneficien a los miembros de esta organización.

Artículo 4. Los órganos de gobierno del Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo, decidirán la incorporación a la Federación Sindical que represente sus intereses.

Artículo 5. La duración del Sindicato será por tiempo indeterminado y su lema será: "Fortaleza sindical al servicio de la sociedad".

CAPÍTULO SEGUNDO

De los miembros del sindicato, sus facultades y obligaciones

Artículo 6. Con fundamento en lo dispuesto en la Ley de la materia, son miembros del Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo, los trabajadores de base en servicio activo que actualmente forman parte de él, y los que soliciten su afiliación y sean aceptados como tales.

Artículo 7. Los trabajadores de nuevo ingreso podrán solicitar directamente su afiliación al Sindicato. Para que los miembros de la Organización Sindical tengan vigentes sus derechos, deberán comprobar que están al corriente de sus cuotas sindicales, exceptuando aquellos que han sido suspendidos o expulsados del sindicato, quienes

jm

0202

sólo tendrán derecho a que se les devuelvan las cuotas retenidas por la empresa, con posterioridad a su expulsión definitiva resuelta por el Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario, si es el caso que se hubiera dado esa retención, siendo este derecho de índole laboral, sin que les asista ningún otro.

Artículo 8. Todo trabajador que sea promovido a un puesto de confianza, quedará suspendido en sus derechos sindicales; en caso de reintegrarse a su plaza de base, no podrá figurar ni ocupar ninguna representación sindical, sino hasta después de tres años de haberse reincorporado a la organización.

Artículo 9. Las causas y procedimiento de expulsión del Sindicato se encuentran previstas en los Capítulos Undécimo y Décimo Sexto de estos Estatutos. Todo trabajador expulsado del Sindicato:

- I. No tendrá derecho alguno de los que le corresponden a un trabajador sindicalizado.
- II. No podrá ostentarse como miembro del Sindicato ante autoridades laborales, administrativas, judiciales, ni de ninguna otra índole, ni ante particulares
- III. No tendrá derecho a intervenir en la vida interna del Sindicato, debiendo abstenerse de juzgar o descalificar los actos de sus representantes, de sus órganos de gobierno o de sus miembros activos.
- IV. Podrá ser admitido nuevamente sólo por acuerdo del Congreso Nacional Ordinario.

Artículo 10. Son facultades de los miembros del Sindicato:

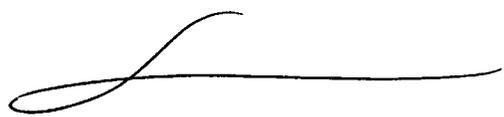
- I. Votar y ser electos, si cubren los requisitos marcados en estos Estatutos, en los actos de elección correspondiente.
- II. Ser candidato a Delegado Departamental a partir de haber cumplido un año de militancia en el Sindicato, si reúne los requisitos estatutarios para tal efecto.
- III. Ser defendido por el Sindicato en sus problemas laborales ante las autoridades laborales correspondientes.
- IV. Solicitar al representante sindical correspondiente, se aclare algún acuerdo que le afecte.
- V. Obtener, cuando se emitan, la credencial que lo acredite como integrante de la organización.
- VI. En caso de consignación ante la Comisión Autónoma de Honor y Justicia, gozará de la garantía de la defensa.
- VII. Asumir, si resulta electo, algún cargo de representación sindical si llena los requisitos ordenados en este Estatuto.

VIII. Ejercer su derecho a la libertad de expresión y de crítica, tanto respecto del Sindicato como de la empresa y sus funcionarios, mediante su participación en forma de notas, escritos, dibujos, caricaturas, gráficas, informaciones, artículos de fondo, etcétera, en los órganos informativos del sindicato, como es "Trinchera" y otros.

5
0203

Artículo 11. Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

- I. Acatar y cumplir el presente Estatuto, las disposiciones y Reglamentos que de él se deriven y los acuerdos de los órganos de gobierno sindical.
- II. Asistir con puntualidad a todos los actos a que sea convocado por los órganos de gobierno del sindicato.
- III. Cumplir diligentemente las comisiones que se les confieran.
- IV. Aceptar la deducción de sus cuotas sindicales ordinarias o extraordinarias que se acuerden, conforme se ordena en estos Estatutos.
- V. No tratar en el seno del Sindicato o demás dependencias del mismo, asuntos de carácter religioso.
- VI. No hacer personales los asuntos sindicales, ni sindicales los asuntos personales.
- VII. No prestar colaboración en actos, acciones o firma de documentos que en alguna forma perjudiquen los intereses y las conquistas de los trabajadores miembros del sindicato.
- VIII. Tratar los asuntos o conflictos de trabajo invariablemente por conducto de los representantes respectivos del Sindicato.
- IX. Defender los principios e ideales del Sindicato.
- X. Acatar invariablemente todas las disposiciones que, en caso de huelga, acuerde el Sindicato.
- XI. Tener informada a la representación sindical de cualquier acto que afecte a la integridad del Sindicato.
- XII. Cuando el caso lo amerite, guardar absoluta reserva en los asuntos que afecten al sindicato.
- XIII. Votar en los actos electorales convocados por los órganos sindicales.
- XIV. Posponer cualquier interés individual o de grupo al interés general.



- 6
0204
- XV. Comunicar oportunamente a la Secretaría de Organización de su Seccional correspondiente: cambio de domicilio, ascensos, cambio de especialidad, de adscripción y reinstalación.
 - XVI. Asistir con puntualidad a las citas que les hagan los representantes sindicales.
 - XVII. Cuidar y evitar el deterioro de los edificios y el patrimonio sindical en general.
 - XVIII. Promover y cuidar los órganos de información sindical.
 - XIX. Cooperar activamente en la publicación del órgano informativo "Trinchera", siendo responsable del contenido de la nota y las ideas publicadas a petición suya.

CAPÍTULO TERCERO **De la soberanía, gobierno y estructura del sindicato**

Artículo 12. La soberanía del Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo, reside original y esencialmente en sus miembros, la cual se expresa y ejerce a través de sus órganos de gobierno.

En ningún caso y por ningún motivo las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Sindicato o de la base trabajadora agremiada, podrán ser responsabilidad ni del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ni del Presidium del Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario, o del Consejo Nacional de Delegados, ni del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 13. Son órganos de gobierno:

- Primero. El Congreso Nacional Ordinario y Extraordinario
- Segundo. El Consejo Nacional de Delegados
- Tercero. El Comité Ejecutivo Nacional
- Cuarto. El Comité Nacional de Vigilancia
- Quinto. La Comisión Autónoma de Honor y Justicia

CAPÍTULO CUARTO **De los Congresos y sus Delegados**

Artículo 14. Los Congresos Nacionales podrán ser: Ordinarios y Extraordinarios.

M

Artículo 15. Los Congresos Nacionales se constituyen con los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, del Comité Nacional de Vigilancia, de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia, Comités Ejecutivos Seccionales y con los Delegados de las Secciones Sindicales, en proporción de un Delegado en representación de un mínimo de cincuenta trabajadores.

Artículo 16. Los Delegados a los Congresos Nacionales serán electos por voto mayoritario, en sus respectivos centros de trabajo y se acreditarán como tales ante el Comité Ejecutivo Nacional y Comité Nacional de Vigilancia, mediante el acta de su elección. Los integrantes de los Comités Ejecutivos Seccionales serán acreditados por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, del Comité Nacional de Vigilancia y de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia, serán acreditados con la toma de nota respectiva.

Artículo 17. El Congreso Nacional es la expresión suprema del gobierno del Sindicato y, salvo los extraordinarios, deberá celebrarse dentro de los primeros quince días del mes de octubre de cada año.

Artículo 18. Los Congresos Nacionales Ordinarios serán presididos por el Presidente, el Secretario General Ejecutivo y el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, el Presidente del Comité Nacional de Vigilancia y el Presidente de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia, y para la conducción de los trabajos del Congreso se elegirá un Presídium.

El Presídium de los Congresos Nacionales Ordinarios se integrará con un Presidente, cuatro Secretarios y cuatro Escrutadores electos por la Asamblea Plenaria entre los Delegados presentes. El Presídium de los Congresos Nacionales Ordinarios tendrá a su cargo la dirección de los trabajos de los Congresos, haciéndose cargo de la asamblea plenaria a partir del momento de su elección. De los Congresos Nacionales Ordinarios se levantará un Acta, para cuya validez bastará la firma de los miembros del Presídium así como las del Presidente, Secretario de Organización y Secretario de Actas y Acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional y la del Presidente del Comité Nacional de Vigilancia.

Artículo 19. Para la validez del Congreso Nacional Ordinario se requerirá la existencia de un quórum constituido con la presencia del 50% más uno del total de los Delegados. Para que los acuerdos tomados sean válidos, deberán ser aprobados por las dos terceras partes de los Delegados presentes.

Artículo 20. El Congreso Nacional Ordinario será convocado por el Comité Ejecutivo Nacional, cuando menos con treinta días de anticipación. La convocatoria tendrá las bases y puntos a tratar en dicho evento, y deberá ser suscrita conjuntamente por el Presidente y el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 21. El Congreso Nacional Ordinario tendrá las siguientes facultades:

- I. Conocer, y aprobar en su caso, los informes que rindan: el Comité Ejecutivo Nacional; el Comité Nacional de Vigilancia, y la Comisión Autónoma de Honor y Justicia, sobre las labores realizadas durante su ejercicio.
- II. Formular las demandas para integrar el Pliego Petitorio, proponer las reformas y adiciones al Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo y los reglamentos que de él se deriven y demás disposiciones sobre la materia.
- III. Reformar Estatutos.
- IV. Encargar el seguimiento y ejecución de los acuerdos tomados en el mismo, al Consejo Nacional de Delegados.
- V. Resolver, en última instancia, las sanciones dictadas por la Comisión Autónoma de Honor y Justicia. Para su validez deberán emitir su voto las dos terceras partes de los Delegados efectivos.
- VI. Conocer los resultados del proceso electoral, llevado a cabo con el voto secreto y directo de todos los trabajadores, para la renovación del Comité Ejecutivo Nacional, Comité Nacional de Vigilancia, de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia y de los Comités Ejecutivos Seccionales.
- VII. Ratificar o rectificar los acuerdos adoptados por los Comités Ejecutivo Nacional y Nacional de Vigilancia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de los presentes estatutos.
- VIII. Conocer y resolver sobre los dictámenes de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia, en torno a las solicitudes de reingreso al Sindicato presentada por trabajadores que hubieran renunciado a su afiliación al mismo, y de proceder alguna solicitud, el derecho del reingresado a participar en procesos sindicales se tendrán por acreditados tres años después.

Artículo 22. Los Congresos Nacionales Extraordinarios se realizarán cuando se considere que haya asunto grave o urgente que lo amerite y sólo se tratará el tema para el que haya sido convocado.

Artículo 23. Los Congresos Nacionales Extraordinarios serán convocados por el Presidente y el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha de su celebración:

- a) Por acuerdo del Consejo Nacional de Delegados.
- b) A solicitud escrita y firmada de las dos terceras partes de los miembros activos de la organización, ante el Consejo Nacional de Delegados.

0206

8

8
0207

Artículo 24. Los Congresos Nacionales Extraordinarios serán presididos por el Presidente, el Secretario General Ejecutivo y el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, el Presidente del Comité Nacional de Vigilancia y el Presidente de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia.

Artículo 25. Para ser Delegado a los Congresos Nacionales se deberán llenar los siguientes requisitos:

- I. Ser miembro activo de la organización con una militancia mínima de tres años.
- II. Haberse distinguido por su actividad sindical.
- III. Haber demostrado consistencia y decisión en la defensa de los derechos de los compañeros.
- IV. No tener antecedentes antisindicales.

CAPÍTULO QUINTO
Del Consejo Nacional de Delegados

Artículo 26. El Consejo Nacional de Delegados se integrará con todos los miembros de: Comité Ejecutivo Nacional, el Comité Nacional de Vigilancia, la Comisión Autónoma de Honor y Justicia, los Secretarios Generales y los de Trabajo de cada Comité Ejecutivo Seccional, ~~3~~ por el Presidente y los dos Secretarios del Presídium de cada Consejo Seccional de Delegados.

Artículo 27. El Consejo Nacional de Delegados se reunirá por lo menos cada seis meses y será presidido por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, como Presidente; como Secretario de Actas y Acuerdos, el Presidente del Comité Nacional de Vigilancia, y como Escrutadores, el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional y el Presidente de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia.

De la asamblea del Consejo Nacional de Delegados se levantará un Acta, para cuya validez bastará la firma de los miembros del Presídium mencionados en el párrafo anterior.

Artículo 28. Son facultades del Consejo Nacional de Delegados:

- I. Conocer los problemas que le hayan sido delegados por los Congresos Nacionales, y dar seguimiento a los acuerdos e informes del Comité Ejecutivo Nacional, del Comité Nacional de Vigilancia y de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia, apoyando a los representantes correspondientes para que se les dé la debida solución.
- M

0208

- II. Conocer y resolver lo conducente sobre las renunciaciones y licencias presentadas por cualquier miembro de la organización que ostente una representación de las que prevén los presentes Estatutos y, en su caso, designar provisionalmente las suplencias respectivas con la protesta correspondiente.
- III. Conocer y resolver, en apelación, los dictámenes de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia.
- IV. Las resoluciones del Consejo tendrán validez siempre y cuando sean votadas por las dos terceras partes por lo menos de sus integrantes.
- V. Las resoluciones deberán ser ratificadas o rectificadas por el Congreso Nacional Ordinario inmediato.

Artículo 29. Cuando el Consejo Nacional de Delegados en pleno lo considere necesario y así lo resuelva podrá declararse Permanente y Abierto, debiendo establecer, antes de los recesos, la fecha y hora de la reanudación de las sesiones

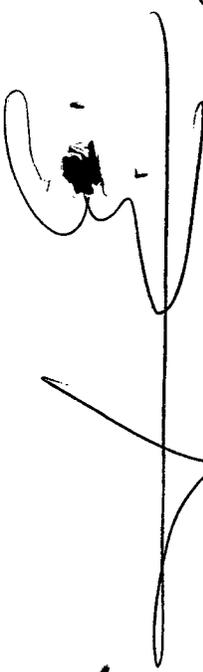
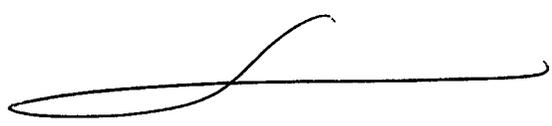
AL SEÑOR MINISTRO
 DE LA PRESIDENCIA
 CON LE EXPE. N.º
 10.000/1957
 MAR CHIN

CAPÍTULO SEXTO
Del Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 30. El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano de gobierno sindical representativo de los intereses generales de la organización, por tanto es ejecutor de los acuerdos emanados de los Congresos Nacionales y de los Consejos Nacionales de Delegados del sindicato y de lo que le confieren los presentes Estatutos.

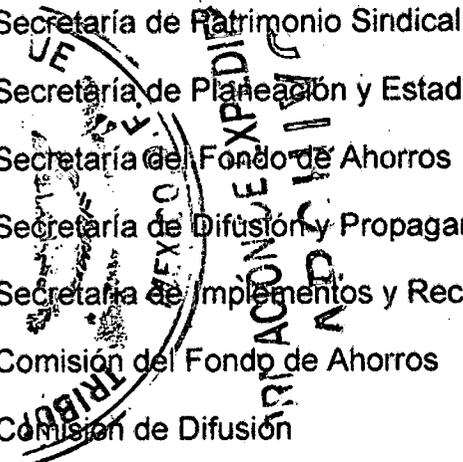
Artículo 31. El Comité Ejecutivo Nacional será electo a través del voto personal, libre, directo y secreto de los trabajadores afiliados. Su ejercicio durará seis años, estando integrado por una presidencia, veintidós Secretarías, diez Comisiones y un Consejo Nacional Consultivo, que serán:

- Presidencia
- Secretaría General Ejecutiva
- Secretaría de Organización
- Secretaría de Recursos Financieros
- Secretaría de Comunicación Social
- Secretaría de Servicios Médicos
- Secretaría de Pensiones y Jubilaciones
- Secretaría de Prestaciones Sociales y Económicas


Secretaría de la Vivienda
Secretaría de Acción Sindical
Secretaría de Relaciones Públicas
Secretaría de la Mujer
Secretaría del Deporte
Secretaría de Promoción Cultural y Recreativa
Secretaría de Actas y Acuerdos
Secretaría de Capacitación y Adiestramiento
Secretaría de Seguridad e Higiene
Secretaría de Escalafón
Secretaría de Patrimonio Sindical
Secretaría de Planeación y Estadística
Secretaría del Fondo de Ahorros
Secretaría de Difusión y Propaganda
Secretaría de Implementos y Recursos para el Trabajo
Comisión del Fondo de Ahorros
Comisión de Difusión
Comisión de Asuntos Jurídicos
Comisión de Servicios Médicos
Comisión de Prestaciones Sociales
Comisión de Acción Deportiva
Comisión de Capacitación y Adiestramiento
Comisión de Seguridad e Higiene
Comisión de Escalafón
Comisión de Implementos de Trabajo
Consejo Nacional Consultivo

0209



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 32. Para ser miembro del Comité Ejecutivo Nacional se requiere:

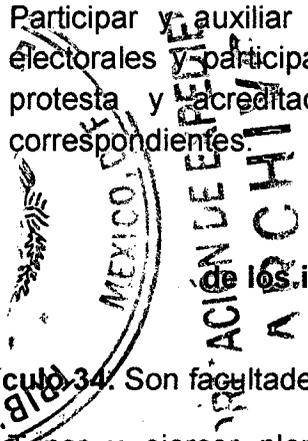
- I. Ser miembro activo de la organización sindical con antigüedad mínima de cinco años, con excepción de los cargos de Presidente y Secretario General Ejecutivo, para los cuales se requiere contar con una antigüedad mínima de diez años. Este último requisito aplica igualmente para las presidencias del Comité Nacional de Vigilancia y de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia.
- II. No haber realizado acciones contrarias a las luchas y actividades de la organización sindical, ni haber ocupado un cargo dentro de un comité ejecutivo de una organización sindical antagónica.
- III. Estar desempeñando satisfactoriamente algún cargo dentro de los Comités Ejecutivos, Nacional, Seccionales, Comité Nacional de Vigilancia, Comisión Autónoma de Honor y Justicia, Delegación Departamental o comisión sindical.
- IV. Ser electo por el voto secreto, directo y universal de los trabajadores sindicalizados.
- V. Acreditar su conocimiento de los documentos básicos de la organización sindical.

Artículo 33. Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Ejercer la representación de la organización.
- II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos así como los acuerdos emanados de los órganos de gobierno.
- III. Representar, administrar, incrementar y defender los intereses de la organización sindical.
- IV. Realizar actos de dominio respecto a los bienes que integran el patrimonio de la organización sindical en los términos de estos Estatutos.
- V. Nombrar, en caso de ser necesarias, comisiones auxiliares que desempeñarán las funciones que se le encomienden.
- VI. Intervenir ante las autoridades del Sistema de Transporte Colectivo, para el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones de carácter laboral y social.
- VII. Presentar ante los Congresos los informes de las labores correspondientes al periodo de que se trate.
- VIII. Convocar a Congresos y Consejos Nacionales de Delegados de acuerdo con estos Estatutos. De la misma forma, también convocar a sesión plenaria cuando menos cada dos meses, en forma ordinaria, y extraordinaria cuando se requiera.

SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
 DEPARTAMENTO DE LEGISLACIÓN Y FISCALÍA
 0210

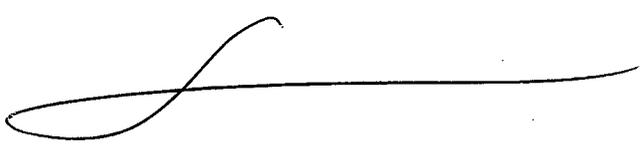
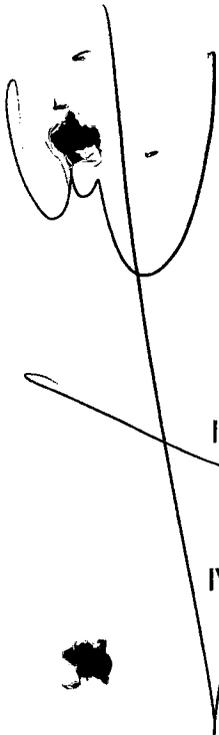
- IX. Elaborar su Reglamento Interno de labores y plan de trabajo a desarrollar.
- X. Tener informada constantemente a la base sindical de todas las actividades desarrolladas.
- XI. Entregar por inventario, a través de cada uno de sus Secretarios, al ser sustituidos o al término de su cargo, los intereses a su cuidado, con la intervención del Comité Nacional de Vigilancia.
- XII. Coordinarse con las Seccionales para el planteamiento y resolución de problemas.
- XIII. Resolver lo no previsto en los Estatutos.
- XIV. Representar al sindicato ante cualquier autoridad administrativa, de trabajo o judicial, para cualquier asunto que le competa a la organización sindical.
- XV. Participar y auxiliar a la Comisión de Procesos Electorales en los procesos electorales y participar en el acto de transmisión de cargos sindicales, toma de protesta y acreditación a los representantes electos ante las instancias correspondientes.



CAPÍTULO SÉPTIMO
De las facultades y obligaciones
de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 34. Son facultades de la Presidencia:

- I. Tener y ejercer plenamente la representación jurídica y administrativa de la organización.
- II. Otorgar poderes generales o especiales, a los representantes, tanto del Comité Ejecutivo Nacional como de los Comités Ejecutivos Seccionales y a los profesionistas que se estimen necesarios, para efectos de representación legal del sindicato, facultándolos para que realicen todos los actos jurídicos necesarios para la defensa y/o asuntos de la organización sindical que lo ameriten. Este mandato se ejercerá, exclusivamente, para cumplir el objeto específico para el que fue otorgado, sin contravenir las bases de los Estatutos sindicales.
- III. Extender los nombramientos a las Comisiones y a los Delegados, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos, así como autorizar con su firma los documentos que así lo ameriten.
- IV. Establecer con el Secretario correspondiente, las funciones del personal de apoyo que desempeña una comisión sindical en las oficinas de la organización sindical.



0212

- V. Firmar con el Secretario respectivo, cuando así se requiera, la correspondencia del Comité Ejecutivo Nacional.
- VI. Turnar a la Secretaría respectiva los asuntos que le competan.
- VII. Presidir los plenos del Comité Ejecutivo Nacional, los Consejos Nacionales de Delegados, los Congresos Nacionales Ordinarios y los Extraordinarios.
- VIII. Consignar ante el Comité Nacional de Vigilancia y la Comisión Autónoma de Honor y Justicia los asuntos que a ellos competan.
- IX. Cuidar del cumplimiento y despacho oportuno de las funciones encomendadas a las Secretarías y Comisiones del Comité Ejecutivo Nacional.
- X. Autorizar con su firma los documentos de cobro, pago y documentos de crédito que suscriba el sindicato, mancomunadamente con el Secretario de Recursos Financieros.
- XI. Rendir ante los Congresos el informe de labores del Comité Ejecutivo Nacional.
- XII. Convenir con la empresa y suscribir las reformas al Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo, de Escalafón y demás Reglamentos, de conformidad con las propuestas emanadas del Congreso Nacional Ordinario, y darlas a conocer a los trabajadores.
- XIII. Pugnar por el cumplimiento de los fines del sindicato, establecidos en estos Estatutos.
- XIV. Firmar a nombre del Comité Ejecutivo Nacional, junto con el Secretario de Organización, las convocatorias procedentes establecidas en los presentes Estatutos.
- XV. Las demás que se deriven de estos Estatutos.

Artículo 35. Son facultades y obligaciones de la Secretaría General Ejecutiva:

- I. Acordar con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional los asuntos de su competencia.
- II. Informar en el pleno del Comité Ejecutivo Nacional, del estado que guardan los asuntos importantes a su cargo.
- III. Intervenir en los conflictos de trabajo que se susciten entre los trabajadores y el Sistema de Transporte Colectivo, en los términos del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo
- IV. Despachar la correspondencia propia de esta Secretaría.

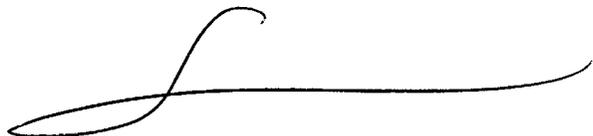
TRIBUNAL
 DE MEDIACIÓN
 Y CONCILIACIÓN
 LABORAL

- V. Buscar el correcto planteamiento y la solución adecuada a los conflictos de trabajo que se presenten entre miembros del sindicato y autoridades del Sistema de Transporte Colectivo.
- VI. Fomentar entre los miembros del Sindicato, el cabal cumplimiento de sus deberes laborales, a efecto de poder realizar con eficacia la defensa de sus derechos.
- VII. Orientar debidamente, por los medios a su alcance, a todos los miembros del sindicato para que planteen directamente sus problemas laborales a los representantes sindicales, en primera instancia a las Seccionales y enseguida a quien corresponda del Comité Ejecutivo Nacional.
- VIII. Evitar a toda costa que se violen los derechos de los trabajadores, y procurar la superación constante de las conquistas sindicales.
- IX. Hacer cuantas gestiones estén a su alcance, no solamente legales y sindicales, sino inclusive de tipo humano, para impedir los ceses y sanciones de los trabajadores.
- X. Evitar, por todos los medios a su alcance, las violaciones a los Reglamentos de Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones reglamentarias.
- XI. Proponer al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional las demandas y promociones que deban interponerse ante las autoridades laborales correspondientes.
- XII. Dar seguimiento de las resoluciones, laudos o ejecutorías de los tribunales laborales o de cualquier otra autoridad competente.
- XIII. Informar a los trabajadores interesados sobre el trámite o resultado de la gestión o procuración de sus problemas.
- XIV. Coordinar y auxiliarse para sus actividades, de la Comisión de Asuntos Jurídicos.
- XV. Trabajar coordinadamente con los Comités Seccionales, en los asuntos de su competencia.
- XVI. Rendir, con la debida oportunidad, el informe de sus actividades para que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional pueda incluirlo en su informe respectivo.
- XVII. Firmar en unión del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, cuando éste lo requiera, la documentación de su competencia.
- XVIII. Sustituir en sus funciones al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en sus ausencias temporales o definitivas, hasta en tanto se elija al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional sustituto.

TRIBUNAL
 DE MEDIACIÓN
 Y CONCILIACIÓN
 LABORAL

0213

X




Artículo 36. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Organización:

- I. Atender todos los asuntos relativos a la participación, unidad y organización del Sindicato, y firmar, en unión del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, las credenciales de los trabajadores, de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional Seccionales
- II. Formular las convocatorias a los Congresos Nacionales, Consejos Nacionales de Delegados, Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y de los procesos electorales, firmándolas con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Llevar un registro, autorizado por el Comité Nacional de Vigilancia, de los integrantes de los órganos de gobierno sindical, y pasar lista de asistencia en la celebración de sus eventos convocados, reportando las ausencias y retardos injustificados a dichos actos, al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y al Comité Nacional de Vigilancia, para los efectos correspondientes.
- IV. Encargarse de la clasificación y guarda del archivo general de la organización sindical.
- V. Recibir y distribuir la correspondencia a las Secretarías que corresponda.
- VI. Coordinar las actividades del personal que presta servicios al sindicato por comisión sindical.
- VII. Vigilar las labores de limpieza y mantenimiento del edificio del sindicato.
- VIII. Rendir con la debida oportunidad el informe de sus actividades para que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional pueda incluirlo con su informe respectivo.
- IX. Autorizar con su firma, en unión del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, cuando éste lo requiera, la documentación concerniente a su Secretaría.

Artículo 37. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Recursos Financieros:

- I. Manejar y tener bajo su responsabilidad los fondos de la organización sindical.
- II. Gestionar ante el Sistema de Transporte Colectivo, la recaudación oportuna de los fondos que correspondan a la organización sindical y depositarlos en cuenta mancomunada con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en una institución bancaria a nombre del sindicato.
- III. Llevar y tener al corriente la contabilidad general de los ingresos y egresos de la organización sindical, conservando los comprobantes respectivos durante el período de la gestión que corresponda.

SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN DE EXPEDIENTES
 SECRETARÍA DE CHINCHAS
 TRIBUNAL

4130

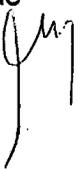
- IV. Caucionar su manejo, con fianza que deberá abarcar el cien por ciento de las cantidades que maneje. La prima deberá cubrirse con los fondos del sindicato.
- V. Rendir informe del manejo de los fondos de la organización sindical ante los Congresos Nacionales, en el periodo en que se realicen, y en los arqueos que le practique el Comité Nacional de Vigilancia, siendo responsable junto con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del uso de dichos recursos.
- VI. Sufragar, de acuerdo con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, los gastos que se originen de las actividades sindicales.
- VII. No hacer préstamos por ningún motivo a persona alguna, con cargo a los fondos sindicales.
- VIII. No invertir los fondos a su cuidado en gastos distintos a aquellos que requieran la actividad normal del sindicato y el cumplimiento estricto de sus finalidades.
- IX. En general podrá intervenir en todos los asuntos de carácter económico.
- X. Entregar la cantidad que corresponda conforme a sus aportaciones a cada una de las Secciones que integran el sindicato.
- XI. Presentarse puntualmente con la documentación correspondiente en orden, a los arqueos que cite el Comité Nacional de Vigilancia.
- XII. Autorizar con su firma en unión del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, cuando este lo requiera, la documentación concerniente a su Secretaría.
- XIII. Rendir con la debida oportunidad el informe de sus actividades para que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional pueda incluirlo en su informe respectivo.

0215

Artículo 38. Son facultades y obligaciones del Secretario de Comunicación Social:

- I. Formular y editar el órgano informativo "Trinchera" y demás publicaciones necesarias, dando a conocer las actividades sindicales, incluyendo en "Trinchera" las publicaciones periodísticas o noticias relacionadas con la organización sindical y las aportaciones de los miembros sindicalizados, mismas que se regirán de conformidad a lo dispuesto por las Fracciones VIII del Artículo 10 y XIX del Artículo 11 de los presentes Estatutos.
- II. Mantener relaciones con todas las fuentes de comunicación masiva.
- III. Mantener intercambio de publicaciones con organismos similares, nacionales e internacionales.
- IV. Tener el control del archivo de las comunicaciones que se hagan en relación con las actividades del sindicato y organizaciones afines.

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL
 SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL
 SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL


- V. Manejar y proporcionar la información relativa a las actividades sindicales.
- VI. Coordinar y auxiliarse para sus actividades de la Secretaría de Difusión y Propaganda, y de la Comisión de Difusión, para la distribución de los órganos informativos sindicales.
- VII. Firmar la documentación de su competencia en unión del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, cuando éste lo requiera.
- VIII. Presentar con oportunidad su informe de actividades para que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional pueda incluirlo en su informe respectivo.

0216

Artículo 39. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Servicios Médicos:

- I. Vigilar la debida y correcta atención médica a trabajadores y derechohabientes, manteniendo una estrecha supervisión de los centros hospitalarios, policlínicas, consultorios de áreas de trabajo, consultorios de especialidades, farmacias, laboratorios y demás instituciones del ramo, que prestan sus servicios al Sistema de Transporte Colectivo.
- II. Constatar que sean titulados los médicos que prestan la atención médica a los miembros del sindicato y sus derechohabientes, confirmándolo con la Cédula Profesional correspondiente.
- III. Tramitar que el Sistema de Transporte Colectivo cubra oportunamente los pagos de marcha de los trabajadores que fallezcan, indemnizaciones, seguros de vida, reembolsos justificados de gastos médicos y toda clase de prestación que marquen la Ley y el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo.
- IV. Hacer cumplir el Reglamento del Servicio Médico, y proponer reformas y adiciones al mismo en caso necesario.
- V. Vigilar, en coordinación con la Secretaría de la Mujer y Comités Seccionales, el cumplimiento al Reglamento del Centro de Desarrollo Infantil, CENDI, y promover la superación de los servicios del mismo.
- VI. Promover entre los trabajadores y sus derechohabientes intensas campañas sobre el buen uso de los servicios médicos.
- VII. Orientar y apoyar a los compañeros que lo soliciten, sobre la prestación de los servicios médicos a sus derechohabientes, así como de servicios funerarios, traslado de restos y servicios similares.
- VIII. Coordinar y auxiliarse para sus actividades de la Comisión del Servicio Médico.

- IX. Firmar, en unión del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, cuando éste lo requiera, la documentación de su competencia.
- X. Presentar su informe de actividades oportunamente para que éste sea incluido en el informe del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

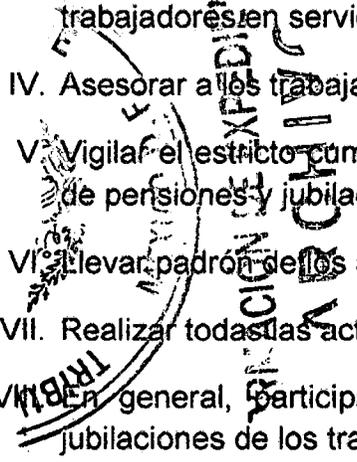
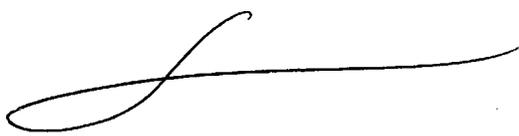
0217

Artículo 40. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Pensiones y Jubilaciones:

- I. Asesorar a los trabajadores para la solución de los problemas que sobre pensiones y jubilaciones se les presenten.
- II. Informar a los trabajadores los beneficios que la Ley les otorga, orientándolos sobre los trámites para el ejercicio de sus derechos.
- III. Pugnar porque las pensiones y jubilaciones evolucionen al mismo nivel de las mejoras económicas y demás prestaciones que se otorgan y obtengan para los trabajadores en servicio activo.
- IV. Asesorar a los trabajadores en lo relativo al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR).
- V. Vigilar el estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley del ISSSTE, en materia de pensiones y jubilaciones.
- VI. Llevar padrón de los agremiados que se pensionen o jubilen.
- VII. Realizar todas las actividades y gestiones tendientes a mejorar estas prestaciones.
- VIII. En general, participar e intervenir en todo lo relacionado a las pensiones y jubilaciones de los trabajadores sindicalizados.
- IX. Firmar la documentación de su competencia en unión del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, cuando éste lo requiera.
- X. Presentar oportunamente su informe de actividades, para que éste sea incluido en el informe del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 41. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Prestaciones Sociales y Económicas:

- I. Gestionar ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE, préstamos a Corto, Mediano y Largo Plazos que le soliciten los miembros de la organización.
- II. Verificar el estricto cumplimiento de las prestaciones sociales y económicas establecidas en el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo



8100218

- III. Elaborar folletos instructivos con el fin de dar a conocer a los trabajadores las prestaciones y servicios a que tienen derecho, de acuerdo con la Ley del ISSSTE y del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo.
- IV. Promover la constante superación del servicio de comedor; vigilar que se apliquen las medidas de higiene necesarias para el servicio; promover, además, el uso ordenado y correcto del mismo, y verificar que el Sistema de Transporte Colectivo provea los utensilios y demás enseres que se requieren para su buen funcionamiento, y todo lo inherente a esta prestación.
- V. Coordinar y auxiliarse para sus actividades con la Comisión de Prestaciones Sociales.
- VI. Autorizar con su firma la documentación de su Secretaría en unión del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, cuando éste lo requiera.
- VII. Presentar con oportunidad su informe para que éste sea incluido en el informe del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 42 Son facultades y obligaciones de la Secretaría de la Vivienda:

- I. Gestionar ante las autoridades correspondientes, en unión del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, la asignación de casas-habitación para los miembros de la organización.
- II. Auxiliar a los trabajadores para la adquisición de préstamos hipotecarios que otorgan las instituciones respectivas.
- III. Orientar a los trabajadores para la obtención de medios y servicios para la construcción y reparación de viviendas.
- IV. Colaborar con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y con el Presidente del Comité Nacional de Vigilancia en la entrega y adjudicación de casas-habitación.
- V. Promover ante las autoridades correspondientes la construcción de casas habitacionales en los terrenos adyacentes a las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo.
- VI. Orientar a los agremiados sobre los trámites relacionados con la regularización de terrenos y viviendas.
- VII. Autorizar con su firma la documentación de su Secretaría y correspondencia en general en unión del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, cuando éste lo requiera.

VIII. Presentar con oportunidad su informe para que éste sea incluido en el informe del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 43. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Acción Sindical:

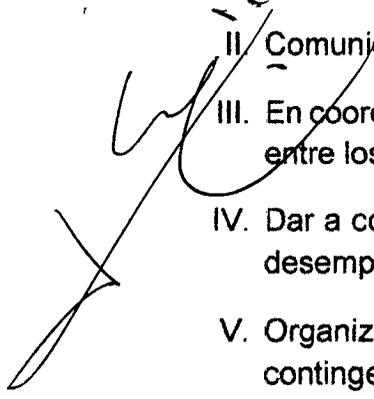
- I. Organizar conferencias y mesas redondas sobre temas sindicales.
- II. Establecer relaciones permanentes con organizaciones políticas y sindicales, nacionales e internacionales.
- III. Organizar actos cívicos, conmemoraciones y acontecimientos trascendentales de la historia de México.
- IV. Asistir a cualquier acto político cuando el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional lo indique.
- V. Coordinarse con la Secretaría de Comunicación Social para la difusión de la historia del movimiento sindical de México, en general, y de nuestro sindicato en particular.
- VI. Cooperar con las autoridades correspondientes en las campañas electorales para renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo Federales.
- VII. Estar pendiente de toda fecha cívica para los efectos correspondientes.
- VIII. Firmar la documentación de su competencia en unión del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, cuando éste lo requiera.
- IX. Presentar su informe oportunamente para que éste sea incluido en el informe del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 44. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Relaciones Públicas:

- I. Promover las relaciones con todos los sindicatos obreros, campesinos y organizaciones populares.
- II. Comunicar el resultado de las elecciones internas, a las organizaciones frateras.
- III. En coordinación con la Secretaría de Comunicación Social, promover y dar a conocer entre los usuarios la importancia del servicio que prestamos.
- IV. Dar a conocer a la opinión pública, a través de los medios de difusión, la labor que desempeñan los trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo.
- V. Organizar a los trabajadores para todo acto político que requiera la presencia del contingente del sindicato.
- VI. Promover campañas entre los usuarios sobre el buen uso del servicio que prestamos.

0219

SECRETARÍA DE RELACIONES PÚBLICAS
SECRETARÍA DE ACCIÓN SINDICAL



- VII. Fomentar la solidaridad, el espíritu de cooperación y las relaciones amistosas con las demás organizaciones nacionales y extranjeras afines a la nuestra, estableciendo el intercambio de información que proceda.
- VIII. Buscar y estrechar relaciones de cooperación e intercambio de conocimientos con asociaciones de profesionales y técnicos del transporte popular.
- IX. Lograr y mantener las relaciones con los países, instituciones y organizaciones donde operen servicios similares al Sistema de Transporte Colectivo.
- X. Firmar la documentación de su competencia en unión del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, cuando éste lo requiera.
- XI. Presentar su informe oportunamente para que éste sea incluido en el informe del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

0220

Artículo 45. Son facultades y obligaciones de la Secretaria de la Mujer:

- I. Coadyuvar en la organización y militancia activa del sector femenino con la organización sindical.
- II. Realizar una campaña permanente para elevar la preparación política y cívica de la mujer.
- III. Organizar eventos que coadyuven a la superación político-sindical de la mujer.
- IV. Participar activamente en las actividades que se desarrollen en lo relativo a equidad de género en las instituciones y organizaciones que las promuevan.
- V. Vigilar, en coordinación con la Secretaría de Servicios Médicos y los Comités Seccionales, el estricto cumplimiento del Reglamento del Centro de Desarrollo Infantil, CENDI, y promover la superación de los servicios del mismo.
- VI. Participar en la organización de eventos que se realicen para conmemorar fechas, como: Diez de Mayo, "Día del Niño", "Día Internacional de la Mujer" y similares.
- VII. Promover ante los organismos competentes, todas las reformas legales que garanticen y superen los derechos de la mujer.
- VIII. Promover, en coordinación con los Comités Nacionales y Seccionales, la erradicación y en su caso las correcciones y denuncias penales ante las autoridades correspondientes por hostigamiento sexual del que sean víctimas las compañeras trabajadoras, y los cohechos laborales y abusos de sus superiores y compañeros de trabajo, así como desarrollar campañas en torno al respeto que se debe a la mujer trabajadora.

MEXICO
 SECRETARIA DE LA MUJER
 CREDITO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

0221

- IX. Promover entre el sector femenino la capacitación y promoción laboral hacia las áreas técnicas del Sistema.
- X. En coordinación con la Secretaría del Deporte, promover con intensidad entre las compañeras las prácticas y torneos deportivos.
- XI. Firmar la documentación de su competencia en unión del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, cuando éste lo requiera.
- XII. Presentar su informe oportunamente para que éste sea incluido en el informe del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 46. Son facultades y obligaciones de la Secretaría del Deporte:

- I. Promover actividades deportivas en todas sus ramas entre los miembros del sindicato.
- II. Planear y coordinar las actividades de la Comisión de Acción Deportiva del Comité Ejecutivo Nacional y de las Secciones Sindicales.
- III. Establecer y promover relaciones deportivas con organizaciones similares.
- IV. Supervisar el debido uso, mantenimiento, cuidado y mejoramiento de las instalaciones del Deportivo de los Trabajadores del Metro.
- V. Programar las actividades que se desarrollen en el Deportivo de los Trabajadores del Metro.
- VI. Programar y promover la participación de los trabajadores en eventos deportivos especiales, como el desfile conmemorativo del 20 de Noviembre, "Día del Trabajador del Metro", etcétera.
- VII. Verificar que se cumplan debidamente las normas que sobre materia deportiva establece el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo, así como la correcta aplicación de la partida presupuestal destinada para tal fin.
- VIII. Coordinar y auxiliarse para sus actividades con la Comisión de Acción Deportiva.
- IX. Coordinar la participación de nuestro sindicato en actividades deportivas a que se nos convoque por organizaciones afines y estar presente en dichos eventos.
- X. Firmar la documentación de su competencia en unión del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, cuando éste lo requiera.
- XI. Presentar su informe oportunamente para que éste sea incluido en el informe del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

COMISION DE ACCION DEPORTIVA

0222

Artículo 47. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Promoción Cultural y Recreativa:

- I. Realizar actos sociales con el fin de reafirmar la unidad y compañerismo entre miembros de la organización.
- II. Colaborar con las organizaciones fraternas en todo acto que tenga la finalidad prevista en la Fracción anterior.
- III. Promover actos de interés social y cultural que contribuyan a superar el acervo intelectual de los miembros de la organización.
- IV. Formular programas de fomento turístico entre los trabajadores del Metro.
- V. Organizar y realizar excursiones entre los trabajadores y sus familiares.
- VI. Difundir, orientar y asesorar a los trabajadores sobre los programas que a este respecto planifican organismos como TURISSSTE, FONATUR y otros similares.
- VII. Promover y efectuar las gestiones necesarias, en coordinación con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, para la construcción del Centro Vacacional.
- VIII. Establecer, organizar y vigilar el buen funcionamiento de una Biblioteca en las instalaciones del Sindicato.
- IX. Promover la adquisición de material bibliográfico, gestionando donativos en las dependencias que tienen esa función, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción anterior.
- X. Participar en la programación y desarrollo del "Plan Vacacional" y en todos los eventos que se realicen para las actividades recreativas de los hijos de los trabajadores.
- XI. Firmar la documentación de su competencia en unión del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, cuando éste lo requiera.
- XII. Presentar su informe oportunamente para que éste sea incluido en el informe del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 48. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos:

- I. Elaborar las Actas de las plenarios de los órganos de gobierno del sindicato, en el libro que sea autorizado para ese fin por el Comité Nacional de Vigilancia.
- II. Cuidar la redacción y claridad en las Actas y acuerdos que se tomen por el Comité Ejecutivo Nacional y las asambleas de los Consejos Nacionales de Delegados.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

responsabilizándose de su custodia, a efecto de que en ningún caso sufran cambios o alteraciones dichos documentos.

- III. Comunicar a las Secciones Sindicales, cuando sea necesario, para su conocimiento y ejecución de lo conducente, los acuerdos correspondientes, firmando dicha documentación en unión del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
- IV. Autorizar y legalizar con su firma, conjuntamente con la del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y del Presidente del Comité Nacional de Vigilancia, el Libro de Actas.
- V. Recopilar los acuerdos de los Congresos y Consejos Nacionales.
- VI. Firmar la documentación de su competencia en unión del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, cuando éste lo requiera.
- VII. Presentar oportunamente su informe para que éste sea incluido en el informe del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 49. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Capacitación y Adiestramiento:

- I. Promover entre los trabajadores las tareas tendientes a la superación técnica y administrativa.
- II. Promover entre los trabajadores cursos de capacitación político-sindical, para la aplicación e interpretación de las normas que rigen a la organización.
- III. Organizar conferencias, mesas redondas, seminarios de análisis de documentos básicos de la organización.
- IV. Coordinarse con organizaciones de técnicos y profesionales, tendientes a ampliar la cultura en el aspecto técnico-científico.
- V. Promover la divulgación de temas relacionados con capacitación político-sindical.
- VI. Seleccionar compañeros para que participen en cursos de capacitación política, sindical y administrativa, en las instituciones frateras que los impartan, y controlar la asistencia y aprovechamiento de los participantes en dichos cursos.
- VII. Promover el establecimiento de cursos abiertos de educación media y media superior.
- VIII. Gestionar el logro de becas para los trabajadores en instituciones de enseñanza superior y demás centros de enseñanza cultural y técnica.

SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO
 SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA DEL PERÚ

0223

0224

- IX. Planear y coordinar las actividades propias de su Secretaría con la Comisión de Capacitación y Adiestramiento.
- X. Formar parte de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento del Sistema de Transporte Colectivo.
- XI. Promover el intercambio de capacitación con otros organismos.
- XII. Vigilar la estricta aplicación y cumplimiento del Reglamento de Capacitación del Sistema de Transporte Colectivo.
- XIII. Coordinarse con la Secretaría de Escalafón para la programación de los cursos de promoción escalafonaria.
- XIV. Pugnar por una capacitación integral para todos los trabajadores de las distintas áreas y categorías del Sistema de Transporte Colectivo, así como por el reconocimiento oficial de la misma.
- XV. En general, participar e intervenir en todo lo relacionado a la capacitación del personal sindicalizado.
- XVI. Firmar la documentación de su competencia en unión del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, cuando éste lo requiera.
- XVII. Presentar oportunamente su informe para que sea incluido en el informe del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 50. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Seguridad e Higiene:

- I. Vigilar y supervisar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo, en el de Seguridad e Higiene y en las demás normas reglamentarias de la materia.
- II. Pugnar porque se apliquen todas las medidas de seguridad e higiene en las áreas de trabajo del Sistema de Transporte Colectivo, donde los trabajadores, miembros de la organización sindical, prestan sus servicios.
- III. Verificar y vigilar que en todas las áreas de trabajo se asignen los implementos de seguridad e higiene para la protección de los trabajadores.
- IV. Planear y ejecutar sus actividades, coordinadamente con la Comisión de Seguridad e Higiene.
- V. Presidir y coordinar los trabajos de la parte sindical de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

- 0225
- VI. Coordinarse en sus labores con los integrantes de las Comisiones Auxiliares de Seguridad e Higiene, con el Comité Ejecutivo Nacional y Comités Seccionales.
 - VII. Llevar el archivo de las Actas, dictámenes, minutas y demás documentos de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, así como de las copias de las Actas que se elaboren por accidente de trabajo.
 - VIII. Llevar estadísticas, conjuntamente con la Secretaría de Planeación y Estadística, sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que se presenten, así como de la detección de zonas de alto y mediano riesgo en las áreas de trabajo.
 - IX. Llevar un control y gestionar ante el ISSSTE y las instancias correspondientes, sobre las pensiones y demás derechos que correspondan a los trabajadores, a quienes se les haya dictaminado incapacidad o secuela por accidente de trabajo o enfermedad profesional.
 - X. Auxiliar a los derechohabientes de los trabajadores que llegasen a fallecer en el desempeño de su trabajo, en las gestiones que deban realizar para el cumplimiento de los derechos y prestaciones a que sean acreedores.
 - XI. Elaborar folletos e instructivos, en coordinación con la Secretaría de Comunicación Social, con el fin de orientar y prevenir a los compañeros trabajadores sobre riesgos profesionales.
 - XII. Vigilar la existencia de botiquines con sus respectivos implementos, para casos de emergencia en todas las áreas de trabajo.
 - XIII. Promover campañas tendientes a combatir el alcoholismo, tabaquismo y demás adicciones entre la base trabajadora.
 - XIV. Firmar la documentación de su competencia en unión del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, cuando éste lo requiera.
 - XV. Presentar oportunamente su informe para que éste sea incluido en el informe del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 51. Son facultades y obligaciones de la Secretaria de Escalafón:

- I. Pugnar por la correcta y eficiente aplicación y desarrollo del Reglamento de Escalafón vigente.
- II. Tener oportuna y correctamente informado al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional sobre todas las actividades relacionadas con su Secretaría.

- III. Auxiliar al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en la discusión y aprobación de las reformas y adecuaciones que, para el Reglamento de Escalafón, acuerden los órganos de gobierno sindical competentes.
- IV. Informar al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional sobre las plazas escalafonadas de nueva creación que se autoricen, las plazas que se liberen, y las de pie de escalafón que resulten por movimientos promocionales.
- V. Coordinarse con la Secretaría de Capacitación y Adiestramiento para la programación de cursos, cuando éstos sean motivo de promoción escalafonaria.
- VI. Coordinarse oportunamente con los Secretarios Generales Seccionales, en los asuntos que les competan relacionados con esta Secretaría.
- VII. En general deberá coordinar sus actividades con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
- VIII. Programar y coordinar las actividades propias de su Secretaría con la Comisión de Escalafón, con quienes formará la parte sindical ante la Comisión Mixta de Escalafón del Sistema de Transporte Colectivo.
- IX. Firmar la documentación de su competencia en unión del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, cuando éste lo requiera.
- X. Presentar su informe oportunamente para que éste sea incluido en el informe del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 52. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Patrimonio Sindical:

- I. Tener a su cuidado los bienes inmuebles que constituyan el patrimonio del sindicato.
- II. Tener bajo su custodia los Títulos de Propiedad de los inmuebles adquiridos por la organización sindical.
- III. Preparar y tener al día el inventario de los bienes, muebles e inmuebles, útiles y enseres de la organización sindical, responsabilizándose de su custodia y administración.
- IV. Presentar al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, para que se sometan a consideración del órgano de gobierno sindical correspondiente, proyectos de reformas, ampliaciones y remodelaciones en las construcciones de los inmuebles, propiedad o asignados al sindicato, con el objeto de hacerlos más seguros, funcionales y adecuados a los fines a que están destinados. En caso de aprobación, vigilar la ejecución de las obras.

DIRECCION GENERAL DE PATRIMONIO SINDICAL

226

- V. Elaborar estudios sobre la conveniencia de adquirir, enajenar o permutar bienes inmuebles del sindicato, debiendo presentarlos al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para la tramitación o gestión correspondiente.
- VI. Firmar la documentación de su competencia en unión del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, cuando éste lo requiera.
- VII. Presentar su informe oportunamente para que éste sea incluido en el informe del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 53. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Planeación y Estadística:

- I. Llevar un registro de todos y cada uno de los miembros de la organización sindical, que deberá contener los siguientes datos:
- a) Nombre completo.
 - b) Registro Federal de Causantes.
 - c) Lugar y fecha de nacimiento.
 - d) Estado civil.
 - e) Fecha de ingreso al Sistema de Transporte Colectivo.
 - f) Antigüedad en el sindicato.
 - g) Categoría y sueldo.
 - h) Número de expediente.
 - i) Número de póliza y seguro de vida.
 - j) Número de cuenta y registro del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.
 - k) Nombre, sexo, parentesco y edades de los familiares derechohabientes, con base en lo que señala la Ley del ISSSTE.
 - l) Los demás datos que se requieran para su debido control.
- II. Registrar y llevar un control de los trabajadores que ingresan al Sistema, así como su afiliación al sindicato.
- III. Llevar un control de las solicitudes de ingreso al organismo y de los trámites efectuados por los aspirantes ante Selección de Personal de la empresa, coordinando estas actividades con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

0228

- IV. En coordinación con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, llevar a cabo, en forma permanente, estudios para planificar las políticas y programas sobre actividades de trascendencia que beneficien a los trabajadores, proponiendo las medidas y procedimientos adecuados.
- V. En coordinación con los Comités Seccionales, programar foros de consulta sindical, elaborando los temarios en coordinación con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, con temas de interés general para la superación de la organización sindical.
- VI. En coordinación con las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional y Comités Seccionales, recopilar y procesar los datos estadísticos que se requieran para apoyar las gestiones sindicales.
- VII. Integrar y mantener actualizado un banco de datos sobre aspectos económicos, que coadyuven a fundamentar la defensa del salario y a las gestiones tendientes a fortalecer nuestras prestaciones económicas.
- VIII. Hacer acopio de la información que sea necesaria y coadyuve a la buena marcha del sindicato.
- IX. Formular cuadros estadísticos sobre los avances y proyectos del sindicato.
- X. Firmar la documentación de su competencia en unión del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, cuando éste lo requiera.
- XI. Presentar su informe oportunamente para que éste sea incluido en el informe del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 54. Son facultades y obligaciones de la Secretaría del Fondo de Ahorros:

- I. Coordinar sus actividades con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y con los integrantes de la Comisión respectiva.
- II. Tener informado oportunamente al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional sobre las actividades relacionadas a sus funciones.
- III. Junto con los integrantes de la Comisión, representar al sindicato ante la Comisión Mixta del Fondo de Ahorros, supervisando la correcta aplicación y cumplimiento del Reglamento respectivo.
- IV. Atender diligentemente las funciones que les otorgue el Reglamento del Fondo de Ahorros.

SECRETARÍA DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN
 ARCHIVO

- 31
- V. Atender y gestionar, en coordinación con los Comités Seccionales, lo correspondiente a la Ayuda para Útiles Escolares, de conformidad con lo establecido en el Reglamento que fija las Condiciones Generales de Trabajo.
- VI. Informar y orientar a los compañeros que lo soliciten, todo lo relacionado con sus ahorros, estados de cuenta, liquidaciones y préstamos.
- VII. Gestionar y tener bajo su responsabilidad el manejo de los préstamos y liquidaciones que establece el Reglamento del Fondo de Ahorros, así como vigilar la correcta administración e inversiones que haga la institución bancaria seleccionada para tal fin.
- VIII. Comprobar que el Sistema de Transporte Colectivo realice los descuentos a los miembros del Fondo de Ahorros, efectúe los depósitos y los pagos correcta y oportunamente.
- IX. Llevar y tener al corriente los estados financieros del Fondo de Ahorros.
- X. Procurar la superación de esta prestación, promoviendo la obtención de mayores beneficios para todos los integrantes del Fondo de Ahorros.
- XI. Autorizar con los miembros de esta Comisión la documentación concerniente al Fondo de Ahorros.
- XII. Rendir con la debida oportunidad su informe de actividades, para que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional pueda incluirlo en su informe respectivo.

Artículo 55. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Difusión y Propaganda:

- I. Coordinar sus actividades con el Secretario de Comunicación Social y con los miembros de la Comisión respectiva.
- II. Difundir los fines del sindicato, las actividades del mismo y del movimiento obrero, y todo aquello que sirva para generar una mayor información hacia los trabajadores, en relación con la ideología de vanguardia de la clase obrera.
- III. Colaborar con el archivo de la Secretaría de Comunicación Social.
- IV. Encargarse, en coordinación con los Comités Seccionales, de la impresión y distribución del órgano informativo "Trinchera", convocatorias, invitaciones, avisos y demás publicaciones del sindicato.
- V. Firmar la documentación de su competencia en unión del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, cuando éste lo requiera.
- VI. Presentar su informe oportunamente para que éste sea incluido en el informe del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 56. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Implementos y Recursos para el Trabajo:

- I. Coordinar sus actividades con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y con los integrantes de la Comisión respectiva.
- II. Informar oportunamente al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de las actividades desarrolladas relativas a esta Secretaría.
- III. Junto con los integrantes de la Comisión, integrar la parte sindical en la Comisión Mixta de Uniformes y Ropa de Trabajo.
- IV. Atender diligentemente las funciones que les otorgue el Reglamento de Uniformes y Ropa de Trabajo.
- V. Atender y gestionar, en coordinación con los Comités Seccionales y la Secretaría de Seguridad e Higiene, todo lo relativo a la superación y selección de las prendas de vestir y la calidad y eficiencia del calzado dieléctrico.
- VI. Vigilar el cumplimiento del Reglamento de Herramientas y Equipo de Trabajo
- VII. Conjuntamente con los Comités Seccionales, atender todo lo relacionado con la adquisición, designación, depreciación y caducidad de las herramientas y equipos de trabajo.
- VIII. Procurar ante el organismo la actualización permanente de los inventarios de herramientas y equipos de trabajo.
- IX. Realizar campañas permanentes entre los trabajadores para el cuidado y buen uso de las herramientas y equipos de trabajo.
- X. Auxiliar y orientar a los trabajadores en los problemas que se suscitan por la custodia o resguardo de equipos y herramientas.
- XI. Firmar la documentación de su competencia en unión del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, cuando éste lo requiera.
- XII. Presentar su informe oportunamente para que éste sea incluido en el informe del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

0230

SECRETARÍA DE IMPLEMENTOS Y RECURSOS PARA EL TRABAJO

Artículo 57. Las Comisiones a que se hace referencia en el Artículo 31 se integrarán por dos Comisionados, los que tendrán facultad de integrar los plenos del Comité Ejecutivo Nacional, del Consejo Nacional de Delegados y de los Congresos Nacionales, con derecho a voz y voto. Los Comisionados antes descritos y el titular de la Secretaría del Comité Ejecutivo Nacional que conozca de la materia que corresponda a cada Comisión, deberán coordinarse y coadyuvar al mejor desempeño de la Comisión de que se trate.

Artículo 58. El Consejo Nacional Consultivo estará integrado por cuatro Consejales, quienes actuarán como cuerpo colegiado y sus facultades y obligaciones serán brindar asesoría al Comité Ejecutivo Nacional, Comité Nacional de Vigilancia, Comisión Autónoma de Honor y Justicia y Comités Ejecutivos Seccionales, e integrarán los plenos del Comité Ejecutivo Nacional, del Consejo Nacional de Delegados y de los Congresos Nacionales, con derecho a voz y voto.

0231

**CAPÍTULO OCTAVO
Del Comité Nacional de Vigilancia**

Artículo 59. El Comité Nacional de Vigilancia, como órgano de gobierno del Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo, se integrará por un Presidente y dos Secretarios, con sus respectivos suplentes, quienes serán electos por el voto personal, libre, directo y secreto en el mismo acto en que se elige Comité Ejecutivo Nacional, con los mismos requisitos que establece el Artículo 32. Su periodo durará seis años y tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar que los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Ejecutivos Seccionales y los agremiados, cumplan con lo que les señala y ordena el presente Estatuto.
- II. Vigilar que se cumplan oportunamente los acuerdos emanados de los órganos de gobierno sindical.
- III. Recibir y atender sugerencias y observaciones que formulen los trabajadores, tendientes al mejoramiento y engrandecimiento de la actividad sindical.
- IV. Proponer medidas al Comité Ejecutivo Nacional sobre lo que considere benéfico para la buena marcha de la organización.
- V. Consignar ante la Comisión Autónoma de Honor y Justicia y órganos correspondientes, a los representantes y trabajadores, en los casos de violación a los presentes Estatutos.
- VI. Estar enterado con toda oportunidad de los actos que realicen los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Seccionales o cualquier otro órgano ejecutor en el sindicato, los que para tal efecto, invariablemente, turnarán copia de las gestiones que realicen, tanto en el aspecto sindical como en lo referente a sus gestiones ante las autoridades del Sistema de Transporte Colectivo.
- VII. Estar presente e intervenir en los actos de trascendencia para la vida sindical, como presentación y discusión del Pliego Petitorio, reformas y adiciones a los Reglamentos que estén o se implanten en el Sistema de Transporte Colectivo. Vigilar e intervenir.

Vertical stamp and handwritten scribbles on the left side of the page.

Handwritten signature or mark on the bottom right.

Large handwritten flourish or signature at the bottom of the page.

0232

cuando lo considere oportuno, en las diferentes Comisiones Mixtas que actúen o se integren en el Sistema de Transporte Colectivo.

- VIII. Revisar trimestralmente las finanzas y el legal empleo de las cuotas sindicales.
- IX. Vigilará e intervendrá como parte integrante de la Comisión de Procesos Electorales en todo lo referente a los procesos electorales que se efectúen en la organización sindical, tendientes siempre a que éstos se realicen conforme a los ideales de democracia y respeto absoluto a la voluntad de los trabajadores, expresada al emitir su voto secreto y directo en dichos eventos; para tal efecto se auxiliará con el personal que considere necesario.

Artículo 60. Son obligaciones del Comité Nacional de Vigilancia:

- I. Observar las atribuciones que le confieren estos Estatutos, relativos a las normas disciplinarias.
- II. Conjuntamente con los demás órganos de gobierno sindical avalará, cuando lo considere conveniente, las Actas que se levanten con motivo de las diferentes actuaciones que realicen los mismos.
- III. Cuando el órgano de gobierno correspondiente no convoque oportunamente a los actos que ordenan estos Estatutos, tendrá plena facultad de hacerlo, a fin de no entorpecer la correcta marcha de las actividades sindicales, comunicando a la base trabajadora sindicalizada los motivos que tuvo para hacerlo.
- IV. Recibir las copias de las Actas de Elección y efectuar, en su caso, la acreditación de los Delegados a los Congresos Nacionales.
- V. Asistir con derecho de voz y voto e integrar el Consejo Nacional de Delegados en los términos del Artículo 26 de estos Estatutos, y actuar como Secretario de Actas del Presídium de dicho Consejo.
- VI. Intervenir y vigilar la entrega contemplada en la Fracción XI del Artículo 33 de estos Estatutos.
- VII. Autorizar el registro de los integrantes de los órganos de gobierno sindical.
- VIII. Colaborar en la entrega y adjudicación de casas-habitación.
- IX. Resolver provisionalmente los casos no previstos en estos Estatutos.
- X. Autorizar y legalizar con su firma, la del Presidente y la del Secretario de Actas y Acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional, los Libros de Actas de los órganos de gobierno del sindicato.
- XI. Sancionar el nombramiento de Delegados y Subdelegados Departamentales.

[Handwritten signature/initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

35
0233

- XII. Recibir los acuerdos de los Consejos Seccionales de Delegados y vigilar su cumplimiento.
- XIII. Recibir los dictámenes de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia y notificarlos a la Secretaría de Escalafón para los efectos correspondientes.
- XIV. Intervenir en la liquidación de los bienes del sindicato, en los casos de disolución del mismo.
- XV. Las decisiones del Comité Nacional de Vigilancia serán válidas por el voto de la mayoría de sus integrantes, siendo obligación del Presidente ejecutarlas.
- XVI. Hacer la entrega correspondiente en las renovaciones del Comité Nacional de Vigilancia.
- XVII. Las demás que se deriven de la interpretación y aplicación de estos Estatutos y demás disposiciones protectoras de los derechos de los trabajadores.
- XVIII. Rendir informe de su actuación en los Congresos Nacionales.

Artículo 61. Para la verificación del correcto uso de los recursos económicos del organismo sindical el Comité Nacional de Vigilancia se podrá auxiliar de los recursos humanos profesionales que estime necesarios.

CAPÍTULO NOVENO
De la Comisión Autónoma de Honor y Justicia

Artículo 62. La Comisión Autónoma de Honor y Justicia es un órgano de gobierno del Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo, la que en su régimen interno es autónoma, y cuyas funciones se ajustarán estrictamente a lo ordenado en estos Estatutos.

Artículo 63. La Comisión Autónoma de Honor y Justicia estará integrada por un Presidente y dos Secretarios, con sus respectivos suplentes, quienes serán electos por el voto personal, libre, directo y secreto de la misma forma y en el mismo acto en que se elige Comité Ejecutivo Nacional y con los mismos requisitos que establece el Artículo 32. Su periodo durará seis años, siendo sus atribuciones las siguientes:

- I. Es la competente para conocer y dictaminar sobre las consignaciones que hagan los órganos de gobierno del sindicato, sobre omisiones o faltas en que incurran los miembros que integran la representación sindical o los agremiados en general.
- II. La Comisión Autónoma de Honor y Justicia ajustará sus actos a los procedimientos sancionadores establecidos en los presentes Estatutos.
- III. Deberá presentar sus fallos y dictámenes ante el órgano de gobierno sindical correspondiente para su resolución definitiva.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

0234

- IV. Integrará junto con el Comité Nacional de Vigilancia la Comisión de Procesos Electorales que vigilará e intervendrá en todo lo referente a los procesos electorales que se efectúen en la Organización Sindical, pendiente siempre a que éstos se realicen conforme a los ideales de democracia y respeto absoluto a la voluntad de los trabajadores, expresada al emitir su voto personal, libre, directo y secreto en dichos eventos; para tal efecto se auxiliará con el personal que considere necesario
- V. Entregar por inventario en la renovación de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia, toda la documentación e intereses a su cuidado.
- VI. Rendir el informe de sus actividades ante los Congresos Nacionales.

CAPÍTULO DÉCIMO

De las Secciones Sindicales y su estructura

Artículo 64. Para la mejor atención de los asuntos de los trabajadores que prestan sus servicios en los diferentes centros de trabajo del Sistema de Transporte Colectivo, el sindicato queda conformado con las siguientes Seccionales:

Sección I. Vías

Sección II. Material Rodante

Sección III. Transportación, Líneas 1, 3, 4 y B

Sección IV. Administrativo

Sección V. Electromecánica y Electrónica

Sección VI. Mantenimiento a Edificios, Talleres y Plazas

Sección VII. Taquillas

Sección VIII. Mantenimiento de Estructuras

Sección IX. Transportación, Líneas 2, 5, 6, 12 y Reguladores de PCC y PCL

Sección X. Transportación, Líneas 7, 8, 9 y "A"

Artículo 65. Las Secciones Sindicales estarán estructuradas por un Comité Ejecutivo Seccional, electo mediante el voto personal, libre, directo y secreto de todos los afiliados en cada Sección, durando en su cargo cuatro años; dicha elección se hará conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos y estarán integradas de la siguiente manera:

ME
 F.
 TRIB
 ME
 TRIB

PRACION DE PEDIE
 N R C O M V C

0235

- Secretaría General
- Secretaría de Trabajo
- Secretaría de Organización
- Secretaría de Recursos Financieros
- Secretaría de Comunicación Social
- Secretaría de Previsión Social
- Secretaría de Seguridad e Higiene
- Secretaría de Prestaciones Sociales y Económicas
- Secretaría de Capacitación y Adiestramiento
- Secretaría de Acción Sindical
- Secretaría de Acción Deportiva
- Secretaría de Escalafón
- Secretaría de la Mujer

Artículo 66. Para ser miembro del Comité Ejecutivo Seccional se requiere:

- I. Ser miembro activo de la organización sindical, con antigüedad mínima de tres años.
- II. Tener antecedentes de lucha sindical.
- III. Haber desempeñado satisfactoriamente algún cargo, comisión o delegación sindical.

Artículo 67. Las Secciones Sindicales ajustarán todas sus actividades a lo dispuesto en estos Estatutos, acatarán y realizarán lo que acuerden los órganos de gobierno del sindicato.

Artículo 68. Son obligaciones y atribuciones de los Comités Ejecutivos Seccionales:

- I. Los que estos Estatutos señalan para el Comité Ejecutivo Nacional y representantes sindicales, dentro de sus respectivas jurisdicciones en todo lo aplicable.
- II. Convocar al Consejo Seccional de Delegados y las Asambleas Departamentales, de acuerdo con los presentes Estatutos.
- III. Los Comités Ejecutivos Seccionales tendrán la responsabilidad de representar a la Organización Sindical en sus respectivas jurisdicciones.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

COORDINACIÓN DE EXPEDIENTES
 ARCHIVO

Artículo 80. Las Asambleas Departamentales serán presididas por el Secretario General Seccional, como Presidente; el Delegado Departamental, como Secretario, y el Secretario de Organización Seccional, como Escrutador.

Artículo 81. Cuando el Comité Ejecutivo Seccional considere necesaria la presencia e intervención en sus Asambleas del Comité Ejecutivo Nacional, oportunamente hará la solicitud correspondiente.

Artículo 82. Los acuerdos tomados, su seguimiento y soluciones, deberán ser planteados en el seno del Consejo Seccional de Delegados.

Artículo 83. Una vez constituida la Asamblea Departamental, los acuerdos que se tomen serán obligatorios para todos los que conforman dicha Delegación.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
De los procedimientos sancionadores

Artículo 84. Para todo proceso sancionador a desarrollarse, la Comisión Autónoma de Honor y Justicia deberá ajustarse a las siguientes normas:

- I. Estudiará los casos que se le consignen, procurando reunir el mayor número de elementos de juicio que le permita tener un amplio conocimiento del motivo que dio lugar a dicha consignación.
- II. Emplazará por escrito al acusado o acusados para que se presenten a responder de los cargos que se les imputen. En caso de que no sea atendido su requerimiento, declarará la rebeldía correspondiente y con los elementos que tenga procederá a emitir su fallo.
- III. El acusado o acusados tendrán la garantía de defensa en la forma que ellos consideren, así como los medios procesales que estimen pertinentes.
- IV. Para que tengan validez los fallos de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia, deberán emitirse por la mayoría de sus integrantes.
- V. Las resoluciones de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia, serán apelables ante el Consejo Nacional de Delegados.
- VI. El derecho de apelación podrá ejercerse dentro de un plazo de quince días a partir de la notificación del fallo; vencido este plazo se tiene como aceptada la sanción, hasta en tanto decida en definitiva el Congreso Nacional Ordinario.
- VII. Los órganos sindicales correspondientes estarán obligados a dar toda clase de facilidades a la Comisión Autónoma de Honor y Justicia en su labor de investigación.



color para su identificación de propaganda, y deberá estar avalada por lo menos por el veinticinco por ciento de los trabajadores sindicalizados para el Comité Ejecutivo Nacional, para el Comité Nacional de Vigilancia y para la Comisión Autónoma de Honor y Justicia; para el Comité Seccional será el mismo porcentaje de los miembros de la Seccional correspondiente; dicho aval será con el nombre, firma y número de expediente de cada trabajador. Una vez registradas las planillas serán irrenunciables los cargos aceptados por los integrantes de cada una de ellas.

- 0240
- IV. Para integrar una planilla se requiere cumplir con lo establecido en el Artículo 31 de estos Estatutos en todas sus Fracciones. Ningún candidato podrá figurar en dos o más planillas.
- V. La propaganda que contenga ataques a otra planilla o a integrantes de la misma, será motivo para nulificar a la planilla responsable y para tal efecto las quejas al respecto deberán ser presentadas a la Comisión de Procesos Electorales, con las debidas pruebas, la que resolverá, en definitiva.
- VI. Los representantes del registro de planilla firmarán la propaganda como medida mutua de protección.
- VII. La votación se hará por medio de cédulas que proporcionará el Comité Ejecutivo Nacional, las cuales deberán estar foliadas y firmadas por los representantes de las planillas contendientes y de la Comisión de Procesos Electorales y contendrán los círculos con los colores representativos de las diferentes planillas. Estas cédulas se entregarán en cada centro de trabajo a los votantes, conforme al padrón previamente elaborado y autorizado y que se dará a conocer a los miembros del sindicato con cuando menos tres días de antelación a la fecha de la elección, a través de la Comisión de Procesos Electorales. Las cédulas de votación deberán contener, además de lo ya previsto en este artículo, lo siguiente: Municipio y entidad en que se realice la votación; cargo para el que se postula el candidato o candidatos y nombre completo del candidato o candidatos a elegir.
- VIII. Las casillas electorales se instalarán en cada Centro de Trabajo y funcionarán en los horarios más adecuados a los trabajadores. Estas casillas estarán integradas por un representante de cada una de las planillas contendientes, un representante del Comité Ejecutivo Nacional y uno de la Comisión de Procesos Electorales.
- IX. Las elecciones para Comité Ejecutivo Nacional, Comité Nacional de Vigilancia y Comisión Autónoma de Honor y Justicia, se efectuarán cada seis años y para los Comités Ejecutivos Seccionales, se efectuarán cada cuatro años, mediante voto personal, libre, directo y secreto, de todos los afiliados, conforme a la convocatoria que para el efecto se expida. Para la reelección de cualquiera de
- LM

0236

- IV. Si el caso lo amerita, solicitar la intervención del Comité Ejecutivo Nacional para que realice las gestiones pertinentes ante las autoridades del Sistema de Transporte Colectivo, cuando el Comité Ejecutivo Seccional haya agotado todos los medios que le correspondan estatutariamente.
- V. Respetar y no interferir en los problemas y asuntos de la competencia de las demás Secciones, manteniendo relaciones fraternales y de mutuo respeto entre ellas.
- VI. Apoyar en todo momento, con los elementos que requieran.
- VII. Participar con voz y voto en los Consejos Seccionales de Delegados a sus Delegados y Subdelegados Departamentales, para el buen desempeño de sus funciones, incluyendo la capacitación político-sindical, documentos básicos de la organización sindical, leyes y reglamentos que nos rigen.
- VIII. Presentar oportunamente su informe de actividades al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, para que sea incluido en el informe a presentarse en los Congresos Nacionales.

Artículo 69. Los Delegados y Subdelegados Departamentales serán electos por cada turno, categoría, área o especialidad, según sea el caso, en su centro de trabajo, y durarán en funciones un año que se contará a partir de la terminación de cada Congreso Nacional Ordinario, pudiendo ser ratificados en su cargo o ser sustituidos, según convenga a los intereses de sus representados. Lo anterior no será válido cuando el Delegado o Subdelegado cambie de categoría, área, turno o especialidad.

Artículo 70. Para constatar el nombramiento del Delegado y Subdelegado Departamental, se deberá entregar al Secretario General Seccional el original del Acta donde conste su elección o ratificación, la cual contendrá los nombres de los trabajadores que los eligieron o ratificaron, con el número de expediente y firma. La copia de estos documentos se enviará a los Comités Nacionales, Ejecutivo y de Vigilancia, para su sanción correspondiente, y para, conjuntamente con el Comité Ejecutivo Seccional, emitir el documento de acreditación al área respectiva del Sistema de Transporte Colectivo.

Artículo 71. Los Delegados Departamentales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ser el conducto de los problemas de sus representados ante el Comité Ejecutivo Seccional para el tratamiento de los mismos, o ante la Asamblea más próxima del Consejo Seccional, para su análisis y búsqueda de alternativas de solución.
- II. Deberán cumplir con los acuerdos que emanen del Consejo Seccional y con todo aquello que le solicite el Comité Ejecutivo Seccional.

III. Auxiliará a la Comisión sindical de Seguridad e Higiene en los problemas de su área, Departamento, turno o especialidad.

IV. Actuar como Secretario del Presídium en la Asamblea Departamental.

V. Recibirán de su Sección sindical correspondiente los elementos necesarios para el desempeño de sus funciones incluyendo la capacitación periódica sobre los documentos básicos del Sindicato, Condiciones Generales de Trabajo y demás Reglamentos, para orientar a sus representados a cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derechos.

Artículo 72. El Consejo Seccional de Delegados se deberá reunir cuando menos cada tres meses de manera ordinaria, y extraordinaria cuando haya casos que así lo ameriten.

Artículo 73. Las Asambleas del Consejo Seccional de Delegados estarán presididas por un Presidente y dos Secretarios, que serán electos en las mismas. Estarán en funciones un año a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos hasta en tres ocasiones consecutivas.

Artículo 74. Son facultades y obligaciones del Consejo Seccional de Delegados:

I. Coordinarse con los representantes seccionales para el cumplimiento de los acuerdos emanados de los órganos de gobierno del sindicato y, asimismo, conocer y analizar los problemas que se le turnen y buscar alternativas de solución a los mismos.

Sus acuerdos quedarán asentados en el Acta respectiva, comunicándolos oportunamente al Comité Ejecutivo Nacional y al Comité Nacional de Vigilancia.

Artículo 75. El Presidente y Secretarios del Presídium serán integrantes del Consejo Nacional de Delegados, por lo que deberán asistir a las sesiones que se convoquen, de conformidad al Artículo 26 de estos Estatutos.

Artículo 76. Las Asambleas Departamentales se celebrarán cuando menos cada cuatro meses, o cuando se considere que haya asunto urgente que lo amerite y, consecuentemente, sólo será objeto a tratar el mismo.

Artículo 77. Las Asambleas Departamentales serán convocadas por el Comité Ejecutivo Seccional, y la convocatoria contendrá las bases y puntos a tratar en dicho evento.

Artículo 78. Para efectos del quórum, se tomará el cincuenta por ciento más uno de los miembros sindicalizados del centro de trabajo de que se trate.

Artículo 79. Si no se da el quórum requerido, los asuntos a tratar se turnarán al Consejo Seccional de Delegados, para que éste resuelva lo conducente.

0241 48

estos órganos de gobierno sindical y de los Comités Ejecutivos Seccionales, será necesaria la decisión, en ese sentido, de los delegados al Congreso Nacional Ordinario igualmente, mediante voto personal, libre, directo y secreto, hasta por dos períodos subsecuentes.

- X. El personal de la casilla levantará las actas de instalación y clausura, trasladándose luego a las oficinas del Sindicato, resguardando los paquetes electorales, en donde se hará el escrutinio total ante la presencia del personal que integre las casillas.
- XI. El Comité Ejecutivo Nacional dará a conocer a todos los trabajadores el resultado de las elecciones y lo comunicará a las autoridades laborales competentes, para los efectos legales que correspondan.
- XII. El acto de transmisión de cargos y protesta se efectuará en la forma establecida por los presentes Estatutos, para el caso de los Comités Nacionales y Comisión Autónoma de Honor y Justicia; para el caso de los Comités Seccionales, se llevará a cabo en un acto convocado y presidido por el Comité Ejecutivo Nacional.
- XIII. Cualquier caso no previsto en este Capítulo será resuelto por el Comité Ejecutivo Nacional y el Comité Nacional de Vigilancia.

CAPÍTULO DECIMOTERCERO
De la formalidad y solemnidad
de los actos de transmisión de poderes sindicales

Artículo 86. En todo acto de renovación de representación sindical, los nuevos dirigentes deberán rendir la protesta correspondiente, a partir de cuyo momento entrarán en funciones de su cargo.

Artículo 87. El Presidente de la Asamblea correspondiente tomará la protesta en los siguientes términos:

Presidente: "¿Protestan cumplir y hacer cumplir los ordenamientos emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones de las leyes laborales, la Declaración de Principios, Estatutos y normas reglamentarias del Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo y los acuerdos de sus órganos de gobierno, así como desempeñar cabal y eficientemente los cargos sindicales para los cuales han sido electos?"

Dirigentes electos: "Sí, protesto."

Presidente: "Si así lo hacen, los trabajadores agremiados a nuestro Sindicato aplaudirán sus esfuerzos y reconocerán su sentido de responsabilidad."

CAPÍTULO DECIMOCUARTO
De las cuotas sindicales

0242

Artículo 88. Los trabajadores miembros de la organización sindical, están obligados a aportar cuotas sindicales, ordinarias y extraordinarias en su caso.

Artículo 89. Cuotas ordinarias son aquellas que se deducen catorcenalmente para gastos de sostenimiento y administración del sindicato.

Artículo 90. La cuota sindical será del dos por ciento sobre el sueldo nominal de cada miembro del sindicato. Sólo podrá aumentarse previo acuerdo de la mayoría de los trabajadores.

Artículo 91. Las cuotas extraordinarias serán decretadas por los Congresos Nacionales Ordinarios o por los Consejos Nacionales de Delegados, y acatadas por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 92. Las cuotas ordinarias obligatorias se descontarán de la nómina de pago de salarios de los trabajadores.

Artículo 93. Las cuotas sindicales serán recabadas por el Secretario General y el Secretario de Recursos Financieros del Comité Ejecutivo Nacional, mancomunadamente, mismas que serán depositadas en una institución bancaria en cuenta a nombre del Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo.

De las cuotas sindicales recibidas se constituirá, cuando sea necesario, un fondo para casos extraordinarios de resistencia, para sufragar gastos indispensables que permitan mantener una lucha por nuestros derechos y poder enfrentar una huelga o cualquier otra acción que afecte el salario de nuestros compañeros.

Dicho fondo se integrará de la siguiente manera: 5% de las cuotas ordinarias que percibe el Sindicato y una aportación adicional inicial de cinco pesos y, posteriormente, un peso catorcenal por parte de cada uno de los agremiados.

El Consejo Nacional de Delegados será el único facultado para determinar el manejo de este fondo.

Artículo 94. Ningún representante sindical tiene facultad para conceder dispensa de pagos o esperas de cuotas sindicales que deban ingresar al fondo general del sindicato.

Artículo 95. Las aportaciones para la aplicación de ayudas individuales o colectivas, en caso de siniestro o solidaridad, son enteramente voluntarias y sólo podrán descontarse a los miembros del sindicato previa autorización de cada uno de ellos.

45

Artículo 96. Se faculta al Comité Ejecutivo Nacional para gestionar ante las autoridades del Sistema de Transporte Colectivo el descuento del importe de las cuotas señaladas en este Capítulo.

0243

CAPÍTULO DECIMOQUINTO
Del patrimonio del Sindicato

Artículo 97. Constituyen el patrimonio del Sindicato los bienes muebles e inmuebles que actualmente posea y tenga sujeto al dominio de la Organización Sindical, así como los que adquiriera en el futuro para lograr el mejor cumplimiento de sus fines; las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, los fondos que se perciban por otros conceptos, así como las herencias, legados, y donaciones otorgados a favor de la Organización Sindical, forman parte también del patrimonio sindical.

La titularidad del patrimonio a que se refiere el párrafo anterior corresponde únicamente al Sindicato y se ejerce por conducto de su representación legítima; los trabajadores sindicalizados, como tales, no tienen derecho a ejercer acción alguna respecto de dicho patrimonio.

Artículo 98. Las remuneraciones que se paguen a las personas que presten servicios profesionales para el Sindicato y, en general, los gastos que se requieran serán cubiertas con los bienes que conforman el patrimonio de la Organización Sindical.

Artículo 99. El Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Ejecutivos Seccionales, podrán adquirir bienes muebles e inmuebles destinados para el cumplimiento de los objetivos de la Organización Sindical.

Artículo 100. La ejecución de actos de dominio sobre inmuebles pertenecientes al Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo, sin excepción, se ajustará a los términos de la siguiente cláusula, con apego a la redacción del Artículo VIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional, y que a continuación se inserta:

Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación alguna en el Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por algún evento llegara a adquirir alguna participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición sea nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los detalles que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.

CAPÍTULO DECIMOSEXTO
De las normas disciplinarias y de las sanciones

M

h

0244

Artículo 101. Toda desobediencia a los Estatutos y a las disposiciones legales emanadas de los distintos órganos de gobierno sindical, será motivo de sanción.

Artículo 102. Las sanciones para los miembros del sindicato consistirán en:

- I. Amonestaciones.
- II. Suspensiones en sus derechos sindicales.
- III. Destitución del cargo.
- IV. Expulsión del sindicato.

Artículo 103. Son causas de amonestación:

- I. No asistir a las Asambleas Departamentales, Ordinarias o Extraordinarias, sin causa justificada.
- II. No atender las comisiones sindicales que se les confieran.
- III. No asistir a los actos que convoquen los Comités Nacionales, Ejecutivo y de Vigilancia.

Artículo 104. Son causas de suspensión de derechos: de uno a tres meses, las siguientes:

- I. Divulgar entre extraños los asuntos privados de la organización.
- II. Haber sido amonestado tres veces dentro de un término de trescientos sesenta y cinco días.
- III. Negarse a cumplir con cualquier comisión sindical que se le encomendare.
- IV. No rendir cuentas o informes con la debida oportunidad.
- V. Realizar actos que relajen la disciplina o desvirtúen los propósitos de la organización o que menoscaben la honorabilidad del individuo, ya sea por sus vicios o malas costumbres.
- VI. Ejercer el agio o cualquier otra clase de explotación directa o indirecta en contra de los trabajadores.
- VII. Concurrir a las Asambleas o al desempeño de alguna comisión sindical en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas enervantes o cometer desórdenes en ellas.

Artículo 105. Las inasistencias injustificadas de los Delegados al Congreso Nacional se sancionarán con suspensión de derechos sindicales en los siguientes términos:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- 48
- a) Una falta: sanción de tres meses.
 - b) Dos faltas: sanción de seis meses.
 - c) Tres faltas o más: sanción de doce meses.
 - d) El no registrar asistencia a la salida se considerará como falta.

Artículo 106. Los representantes sindicales en general serán depuestos del cargo que desempeñen, por las causas siguientes, previa comprobación:

- I. Por abuso de autoridad, usurpación de funciones o malversación de fondos sindicales.
- II. Porque se dicte contra ellos sentencia condenatoria proveniente de delitos infamantes.
- III. Por incompetencia, negligencia, parcialidad o mala fe en la tramitación de los asuntos encomendados a su cargo.
- IV. Por fraude electoral comprobado en las elecciones del sindicato.
- V. Por faltar tres veces consecutivas, injustificadamente, a las sesiones de representantes que les obligue este Estatuto.
- VI. Por violación a este Estatuto y por desobedecer los acuerdos de los órganos de gobierno sindical.
- VII. Por recibir o solicitar del Sistema de Transporte Colectivo gratificaciones por el desempeño de las obligaciones a su cargo.
- VIII. Por aprovecharse de su posición dentro de la organización para obtener puestos oficiales en el Sistema de Transporte Colectivo.

Artículo 107. Son motivo de expulsión, previa comprobación, los que a continuación se expresan:

- I. Hacer labor de desmembramiento en el seno del sindicato, directa o indirectamente.
- II. Organizar o pertenecer a grupos fuera del sindicato que sean contrarios a sus fines.
- III. Incitar o realizar actos de sabotaje en perjuicio del servicio que prestamos a la ciudadanía.
- IV. Haber sido suspendido en sus derechos sindicales por tres veces en un año.
- V. El robo, fraude, malversación o abuso de confianza en el manejo de fondos de la organización, así como la complicidad con quienes lo cometan.

- VI. Espionaje contra el sindicato.
- VII. Los ataques que lesionen la integridad y prestigio del sindicato.
- VIII. No secundar cualquier huelga decretada por el sindicato o contribuir a su rompimiento.
- IX. Prestarse a consignas externas contrarias a los ideales de la organización sindical.
- X. Ultrajar el honor de los miembros del sindicato o sus familiares.
- XI. Incurrir en el cohecho.
- XII. Desobedecer en forma ostensible y deliberada los acuerdos de los órganos de gobierno sindical.
- XIII. Traicionar los fines del sindicato.

Artículo 108. Sin perjuicio de la sanción a que se refiere el Artículo anterior, tomando en cuenta la gravedad de la falta, el Comité Nacional de Vigilancia podrá decretar la suspensión de los derechos sindicales, hasta en tanto se resuelva en definitiva sobre la expulsión del sancionado, independientemente de ejercer, conjuntamente con el Comité Ejecutivo Nacional, la acción penal que corresponda, de acuerdo a la gravedad de la falta cometida.

Una vez aplicada la expulsión, de conformidad a la Fracción II del Artículo 110 de estos Estatutos, y tomada la nota respectiva por la autoridad laboral, el Comité Nacional de Vigilancia comunicará al Sistema de Transporte Colectivo esta determinación, a efecto de que se les suspenda el descuento de las cuotas sindicales.

Artículo 109. La suspensión de los derechos sindicales a los representantes sindicales, en general, se hará provisionalmente por el Comité Nacional de Vigilancia en tanto resuelva en definitiva el Congreso Nacional Ordinario.

Artículo 110. Las sanciones previstas en los Artículos anteriores, serán aplicadas por los siguientes órganos de gobierno sindical.

- I. Las amonestaciones: por los Comités Ejecutivos, Nacional y Seccionales y por el Comité Nacional de Vigilancia.
- II. La suspensión de los derechos sindicales y expulsión: por el Consejo Nacional de Delegados, previo dictamen de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia, pudiendo el afectado apelar en el Congreso Nacional Ordinario, el que dictará la sanción definitiva.

III. La deposición de cargos sindicales será aplicada únicamente por el Consejo Nacional de Delegados, previo proceso estatutario y dictamen de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia.

Artículo 111. Las faltas no comprendidas en este Capítulo quedarán sujetas a resolución del Congreso Nacional Ordinario. 02/197

Artículo 112. Al representante que tenga licencia sindical con goce de salario y no justifique su ausencia a las labores correspondientes, conforme a lo establecido estatutariamente le serán descontados el o los días de compensación que perciba.

CAPÍTULO DECIMOSÉPTIMO
De la disolución del sindicato

Artículo 113. El sindicato se constituye por tiempo indefinido y solamente podrá disolverse cuando así lo acuerden las cuatro quintas partes de los miembros que lo integran, a través del Congreso Nacional.

Artículo 114. Para que la disolución del sindicato sea válida, se requiere que, además de ser acordada en los términos del Artículo anterior, no exista coacción física o moral alguna.

Artículo 115. Los bienes del Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo, en caso de liquidación, serán aplicados a cubrir su pasivo. Si resultara algún remanente, éste deberá ser donado a alguna institución de servicio social, mas no a los miembros sindicalizados o a sus derechohabientes, en virtud de que no adquieren derecho alguno, individual o colectivo, sobre el patrimonio del sindicato.

Artículo 116. Resuelta la disolución del sindicato en los términos de los Artículos 113 y 114, el Congreso Nacional que haya conocido del caso designará una Comisión que se encargue de la liquidación, con intervención de los últimos Comités Nacionales, Ejecutivo y de Vigilancia.

CAPÍTULO DECIMOCTAVO
Sobre prevenciones generales

Artículo 117. Los representantes sindicales no podrán ser depuestos sino mediante la instrucción de un proceso previo, en el que se comprueben las responsabilidades de que se les acusa.

Artículo 118. Cuando algún trabajador o trabajadores estén comisionados temporalmente dentro de la jurisdicción de otra Sección, el Secretario General de dicha Sección tiene el deber de atender los problemas que presenten dichos trabajadores.

0248

Artículo 119. El pleno del Comité Ejecutivo Nacional, conjuntamente con el Comité Nacional de Vigilancia, en cualquier momento tomará medidas de salud sindical para evitar provocaciones o desorganización en las filas del sindicato, rindiendo informe de su actuación únicamente al Congreso Nacional Ordinario próximo.

Artículo 120. Cualquier caso no previsto en los presentes Estatutos será resuelto provisionalmente por el Comité Ejecutivo Nacional y el Comité Nacional de Vigilancia, a reserva de que lo ratifique el Congreso Nacional Ordinario próximo.

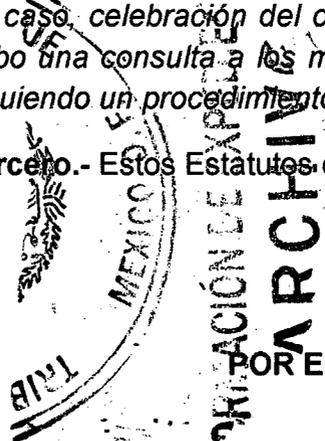
TRANSITORIOS

Primero.- Las reformas y adiciones a los presentes Estatutos, entrarán en vigor a partir del día siguiente de la fecha en que se notifique al sindicato la toma de nota de la modificación estatutaria, por parte de la autoridad correspondiente.

Segundo.- Para la revisión del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo o, en su caso, celebración del contrato colectivo inicial o su posterior revisión, se llevará a cabo una consulta a los miembros del sindicato para su correspondiente aprobación, siguiendo un procedimiento que garantice su voto personal, libre, directo y secreto.

Tercero.- Estos Estatutos derogan a todos los anteriores.

Ciudad de México, octubre de 2021.



POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

[Handwritten signature of Fernando Espino Arévalo]

ING. FERNANDO ESPINO ARÉVALO
Presidente

[Handwritten signature of Maestro Eberardo Bustos López]

MAESTRO EBERARDO BUSTOS LÓPEZ
Secretario General Ejecutivo en ausencia del Secretario de Organización

[Handwritten signature of Lic. Jezabel Rodríguez Schettino]

LIC. JEZABEL RODRÍGUEZ SCHETTINO
Secretaria de Actas y Acuerdos

EXPEDIENTE: R.S. 76/70
PROMOCIÓN: 98616

Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil veintitrés.

Agréguese el escrito y anexos, recibido veintiséis de octubre de dos mil veintidós, que suscriben Fernando Espino Arévalo, Eberardo Bustos López y Jezabel Rodríguez Schettino; Presidente, Secretario General y como Secretario de Organización, así como Secretaria de Actas y Acuerdos, del Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo respectivamente, personalidad que tienen acreditada y reconocida como se advierte de la foja doscientas cincuenta y nueve a la doscientas sesenta, del empuenta y cuatro cuaderno del expediente citado al rubro; ocurso mediante el cual comunican la celebración del Décimo Noveno Congreso Nacional Ordinario del Sindicato que representan, en el cual se aprobó: el informe de labores, la reforma a su estatuto, así como, solicitudes de reafiliación al Sindicato de referencia y, solicitan se tome nota.

En primer lugar, cabe puntualizar que de los artículos 72, fracción II, y 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se desprende, en forma destacada, que los sindicatos tienen, entre otras obligaciones y, la de comunicar al tribunal los cambios que ocurrieran en su directiva o en su comité ejecutivo, para lo cual es necesario la exhibición de copias autorizadas de las actas relativas.

Aspectos que ponen en evidencia que la exhibición de las actas relativas a los cambios de dirigencia, por parte de los sindicatos, tiene como finalidad que la autoridad laboral, en este caso el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a partir de su contenido, pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, incluyendo el sufragio y su resultado, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, o subsidiariamente en la legislación laboral aplicable, a fin de verificar si éstas se cumplieron o no, esto es, que se hubiesen apegado, forzosa y necesariamente, a los términos de la normativa citada.

Apoya el criterio anterior, por analogía, la Jurisprudencia P./J.32/2011, publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio

261000

ESTADO LIBRE SOBERANO DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FOLKLORE
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FOLKLORE
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral; de rubro y texto siguientes:

“SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000). Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos.”

Al efecto y, analizados que han sido los documentos exhibidos al curso que se provee, se advierte, que los numerales 13, PRIMERO, 14, 20 y 34, fracción XIV, del Estatuto vigente y registrado de la foja ciento noventa y nueva a la doscientas cuarenta y ocho del cuaderno sesenta y ocho del expediente citado al rubro, establecen:

“Artículo 13. Son órganos de gobierno:

(...) PRIMERO. El Congreso Nacional Ordinario y Extraordinario”.

EXPEDIENTE: R.S. 76/70
PROMOCIÓN: 98616

9861600

"Artículo 14. Los Congresos Nacionales podrán ser: Ordinarios y Extraordinarios".

"Artículo 20. El Congreso Nacional Ordinario será convocado por el Comité Ejecutivo Nacional, cuando menos con treinta días de anticipación. La convocatoria tendrá las bases y puntos a tratar en dicho evento, y deberá ser suscrita conjuntamente por los Secretarios General y de Organización del Comité Ejecutivo Nacional."

"Artículo 34. Son facultades de la Presidencia: (...)

XIV. Firmar a nombre del Comité Ejecutivo Nacional, junto con el Secretario de Organización, las convocatorias procedentes establecidas en los presentes Estatutos. (...)"

De los citados numerales, se advierte que dentro de los Órganos de Gobierno, están los Congresos Nacionales, los que podrán ser Ordinarios y Extraordinarios; ahora, lo relativo a los Congresos Nacionales Ordinarios, serán convocados por el Comité Ejecutivo Nacional, cuando menos con treinta días de anticipación; convocatoria que contendrá las bases y puntos a tratar en dicho evento; debiendo estar suscritos conjuntamente por el Presidente, con el Secretario de Organización, firmen las convocatorias que refiera su propio ordenamiento legal.

Ahora, de la Convocatoria anexa, consta que la misma fue emitida por el Presidente y, por el Secretario de Organización del Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte, cumpliendo así con lo dispuesto por el artículo 34, fracción XIV referido; así también, se advierte que la misma fue publicada el cinco de septiembre de dos mil veintidós, para llevarse a cabo el Décimo Noveno Congreso Nacional Ordinario, los días trece y catorce, con lo que se acredita que dicho acto se convocó con más de treinta días de anticipación; igualmente de la propia Convocatoria, se aprecian las bases, así como los puntos a tratar en el referido Congreso.

Por otra parte, los artículos 15 y 16, refieren lo siguiente:

"Artículo 15. Los Congresos Nacionales se constituyen con los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, del Comité Nacional de Vigilancia, de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia, Comités Ejecutivos Seccionales y con los Delegados de las Secciones Sindicales, en proporción de un Delegado en representación de un mínimo de cincuenta trabajadores.

Artículo 16. Los Delegados a los Congresos Nacionales serán electos por voto mayoritario, en sus respectivos centros de trabajo y se acreditarán como tales ante el Comité Ejecutivo Nacional y Comité Nacional de Vigilancia, mediante el acta de su elección. Los integrantes de los Comités Ejecutivos Seccionales serán acreditados por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, del Comité Nacional de Vigilancia y de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia, serán acreditados con la toma de nota respectiva."

Los citados numerales, refieren que los Congresos Nacionales se constituyen con los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, del Comité Nacional de Vigilancia, de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia, Comités Ejecutivos Seccionales y con los Delegados de las Secciones Sindicales, en proporción de un Delegado en representación de un mínimo de cincuenta trabajadores; ahora, los Delegados a los Congresos Nacionales se elegirán por voto mayoritario en sus respectivos centros de trabajo, acreditándose como tales ante el Comité Ejecutivo Nacional y Comité Nacional de Vigilancia, mediante el acta de su elección.

También, se señala que los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, del Comité Nacional de Vigilancia y de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia, serán acreditados con su toma de nota.

Al efecto, del Acta relativa al Décimo Noveno Congreso Nacional Ordinario, celebrado los días trece y catorce, consta que dicho acto se constituyó con los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, representado por su Presidente, Secretario General y, Secretarios de Organización y de Recursos Financieros; por el Presidente del Comité Nacional de Vigilancia, Presidente de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia, así como, por el Consejo Consultivo del Comité Ejecutivo Nacional.

En el mismo orden de ideas, se observa que los Delegados asistentes al referido acto, se acreditaron ante el Comité Ejecutivo Nacional, con las Actas de elección adjuntas a la documentación que exhiben.

Por otra parte, el artículo 18, del Estatutos citado, dispone:

"Artículo 18. Los Congresos Nacionales Ordinarios serán presididos por el Presidente, el Secretario General Ejecutivo y el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, el Presidente del Comité Nacional de Vigilancia y el Presidente de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia, y para la conducción de los trabajos del Congreso se elegirá un Presídium.

El Presídium de los Congresos Nacionales Ordinarios se integrará con un Presidente, cuatro Secretarios y cuatro Escrutadores electos por la Asamblea Plenaria entre los Delegados presentes. El Presídium de los Congresos Nacionales Ordinarios tendrá a su cargo la dirección de los trabajos de los Congresos, haciéndose cargo de la asamblea plenaria a

EXPEDIENTE: R.S. 76/70
PROMOCIÓN: 98616

000194

partir del momento de su elección. De los Congresos Nacionales Ordinarios se levantará un Acta, para cuya validez bastará la firma de los miembros del Presídium así como las del Presidente, Secretario de Organización y Secretario de Actas y Acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional y la del Presidente del Comité Nacional de Vigilancia.

Como lo refieren los numerales anteriores, los Congresos Nacionales Ordinarios serán presididos por el Presidente, el Secretario General Ejecutivo y el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, el Presidente del Comité Nacional de Vigilancia y el Presidente de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia, y para la conducción de los trabajos del Congreso se elegirá un Presídium.

Luego, en lo relativo a los Congresos Nacionales Ordinarios se levantará un Acta para cuya validez bastará la firma de los miembros del Presídium, así como, la del Secretario General, del Secretario de Organización, del Secretario de Actas y Acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional; y, del Presidente del Comité Nacional de Vigilancia.

Ahora, del Acta del Décimo Noveno Congreso Nacional Ordinario, celebrado los días trece y catorce de octubre de dos mil veintidós, consta que la integración del Presídium, el cual fue conformado por un Presidente, por Secretarios y Escrutadores, quienes fueron elegidos en dicho acto, de entre los presentes; acta en la que se aprecian las firmas de las personas que integran el Presídium, así como, del Presidente, del Comité, con las que se convalida dicho acto.

En el mismo orden de ideas, el artículo 19 del referido Estatuto señala, lo siguiente:

"Artículo 19. *Para la validez del Congreso Nacional Ordinario se requerirá la existencia de un quórum constituido con la presencia del 50% más uno del total de los Delegados. Para que los acuerdos tomados sean válidos, deberán ser aprobados por las dos terceras partes de los Delegados presentes"*

De citado numeral se observa que, el Congreso Nacional Ordinario, se instalará con la presencia del 50% más uno del total de los Delegados, siendo éste el quórum constituido; y, para que los acuerdos tomados en dicho acto

diligentemente las funciones que les otorgue el Reglamento de Herramientas y Equipos de trabajo; IX. Atender y gestionar en coordinación con los Comités Seccionales, todo lo relativo a la supervisión y selección de las herramientas apropiadas, así como la calidad y eficiencia de estas; X. Conjuntamente con los Comités Seccionales atender todo lo relacionado con la adquisición y selección de las herramientas apropiadas, así como la calidad y eficiencia de estas; XI. Procurar ante el organismo la actualización permanente de los inventarios de herramientas y equipos de trabajo; XII. Realizar campañas permanentes entre los trabajadores para el cuidado y buen uso de las herramientas y equipo de trabajo; XIII. Auxiliar y orientar a los trabajadores en los problemas que se suscitan por la custodia o resguardo de equipos y herramientas; XIV. Firmar la documentación de su competencia en unión del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional cuando este lo requiera; XV. Presentar su informe oportunamente para que éste será incluido en el informe del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional"

En consecuencia a lo anterior, se Toma nota de las reformas efectuadas al estatuto, las cuales fueron aprobadas por el Congreso que se comunica.

Finalmente, se tiene por efectuada la comunicación que el Congreso aprobó el reingreso de manera condicionada, consta que se aceptó el reingreso de 26 trabajadores, que solicitaron su reafiliación, al sindicato promovente; el cual será de manera condicionada, hasta en tanto presenten ante la Comisión Autónoma de Honor y Justicia, su recibo de pago en el que no aparezca que se encuentran afiliado a otro Sindicato.

Expídanse a los ocursoante las copias certificadas que solicita y pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

Con el presente proveído, escrito que se provee y, anexos, fórmense y regístrense los cuadernos que resulten necesarios, del expediente citado al rubro.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvió por **UNANIMIDAD** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

EXPEDIENTE: R.S. 76/70
PROMOCIÓN: 98616

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE DIECISIETE DE
ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL
RUBRO.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ

PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

RUFINO H LEÓN TOVAR

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

DEMETRIO RODRÍGUEZ ARMAS ISMAEL CRUZ LOPEZ

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOEL ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ
MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JOSE LUIS AMADOR MORALES GUTIERREZ JOSE ROBERTO CORDOVA BECERRIL

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ
MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

PATRICIA ISABELLA PEDRERO IDUARTE JANITZIO RAMÓN GUZMÁN GUTIÉRREZ

98616

EXPEDIENTE
R.S. 76/70
PROMOCIÓN 98616

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA
MAGISTRADO
REPRESENTANTE DEL
GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA
REPRESENTANTE DE LOS
TRABAJADORES

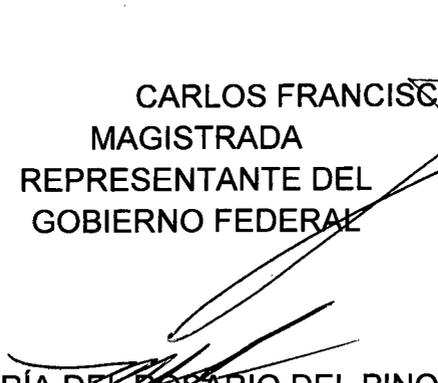

NICÉFORO GUERRERO
REYNOSO

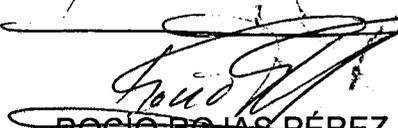

BERTHA OROZCO MÁRQUEZ

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN
MAGISTRADA
REPRESENTANTE DEL
GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA
REPRESENTANTE DE LOS
TRABAJADORES


MARÍA DEL ROSARIO DEL PINO
RUIZ

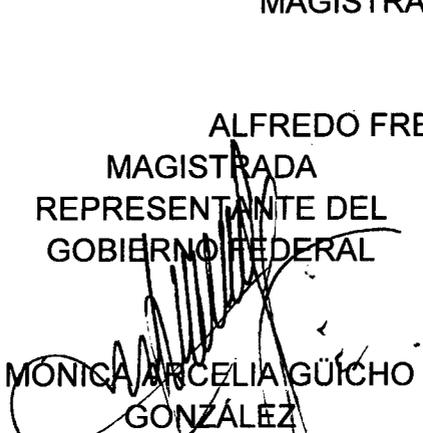

ROCIO ROJAS PÉREZ

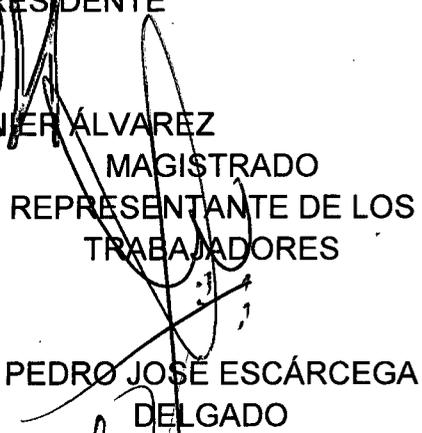


SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINER ALVAREZ
MAGISTRADA
REPRESENTANTE DEL
GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO
REPRESENTANTE DE LOS
TRABAJADORES

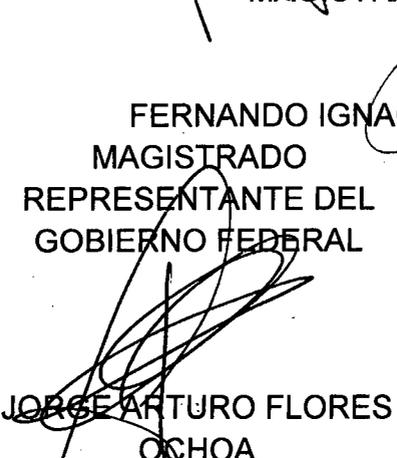

MÓNICA ARCELIA GUICHO
GONZÁLEZ

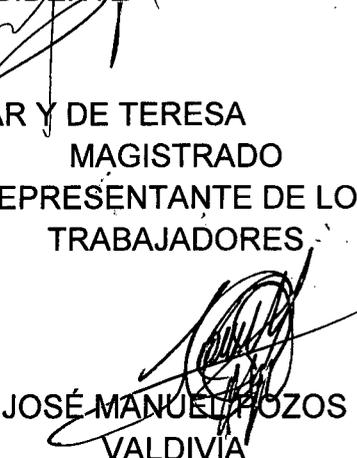

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA
DELGADO

SÉPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA
MAGISTRADO
REPRESENTANTE DEL
GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO
REPRESENTANTE DE LOS
TRABAJADORES


JORGE ARTURO FLORES
OCHOA


JOSÉ MANUEL POZOS
VALDIVIA

000197

**EXPEDIENTE: R.S. 76/70
PROMOCIÓN: 98616**

**ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE
DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EMITIDO EN EL
EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.**

**OCTAVA SALA
MAGISTRADA PRESIDENTA**

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MOLES

**MAGISTRADO
REPRESENTANTE DEL
GOBIERNO FEDERAL**

**MAGISTRADO
REPRESENTANTE DE LOS
TRABAJADORES**

**ÁLAN EDUARDO GONZÁLEZ
ZEBADÚA**

**ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX
ESTRADA**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ AMAURI MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

TOMA DE NOTA - INFORME

**RS 76-70 P. 98616 TOMA NOTA DE REFORMA - INF LAB - REINGRESOS 2022
JAMG*JAG**

*UNO DE FEBRERO DE 2023
PROMOCIÓN*

MC José Amauri Martínez Gutiérrez

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FALSA
CONFECCIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FALSA
CONFECCIÓN

